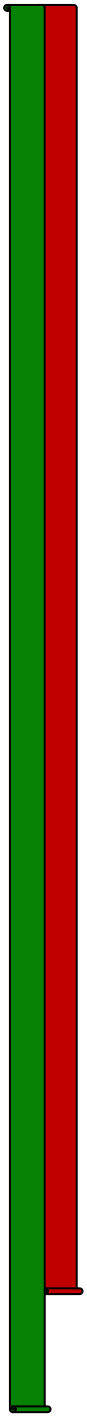

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, AL ARTÍCULO 226 EN LO REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

.

AUTOR: Mentor Moisés Yancha Chacha

DIRECTOR: Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez

AMBATO - LOJA - ECUADOR

2012

Dr. Mg. Sc.

Carlos Manuel Rodríguez.

Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a distancia

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de Tesis, previa la obtención del Grado de Abogado del señor MENTOR MOISÉS YANCHA CHACHA, con el tema: “REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, AL ARTÍCULO 226 EN LO REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”.

En tal virtud autorizo su presentación por haber cumplido con los requisitos académicos y reglamentarios dispuestos por la Universidad Nacional de Loja.

Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Mediante el presente documento suscribo y declaro que cada uno de los contenidos del presente trabajo “REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, AL ARTÍCULO 226 EN LO REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO” son de mi autoría, excepto los que se encuentran debidamente citados.

Asumo toda la responsabilidad por los comentarios y contenido de la presente investigación.

Mentor Moisés Yancha Chacha.

EL AUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi madrecita querida la señora Mercedes Chacha, a mis lindas hijitas Jennifer y Katherine Yancha; y a mí amada esposa Ing. Marta Hilaño, quienes me supieron brindar todo su apoyo incondicional, amor y comprensión en todas las formas posibles, con el único afán de verme titulado como un Abogado de la República del Ecuador.

A mi Director de Tesis, a mis Docentes de la Universidad Nacional de Loja y a todas las personas que me supieron apoyar en forma desinteresada, en los momentos que recurrí en su ayuda y siempre estuvieron dispuestos a colaborar para llegar a un feliz término de mi meta trazada.

Mentor Moisés Yancha Chacha

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Hago extensivo mi profundo agradecimiento al señor Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez, Director de Tesis; al Dr. Fausto Aranda Peñarreta; a la Dra. María Antonieta León Ojeda y al Dr. Hugo Fernando Eras Curimilma, miembros del Tribunal calificador del trabajo de investigación de la Universidad Nacional de Loja, quienes con sus acertados asesoramientos han sabido llenar todas mis expectativas para poder culminar con éxito el presente trabajo.

Va mi agradecimiento a todas las personas que han estado a mi lado en todos los momentos de mi vida universitaria y personal quienes me supieron colaborar para llegar a un feliz término en el desarrollo de la presente Tesis de Grado.

Mentor Moisés Yancha Chacha.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título

2. Resumen

    2.1. Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

    4.1. Marco Conceptual.

        4.1.1. Unión de Hecho

        4.1.2. Unión Estable

        4.1.3. Monogamia

        4.1.4. Familia

        4.1.5. Patrimonio Familiar

        4.1.6. Seguridad Jurídica

        4.1.7. Instrumentos Públicos

        4.1.8. Acción Civil

        4.1.9. Domicilio

    4.2. Marco Doctrinario.

        4.2.1. Unión de Hecho en el Ecuador.

        4.2.2. Unión de hecho y Sociedad de bienes en el Ecuador.

        4.2.3. Reconocimiento de la unión de hecho

        4.2.4. La Familia y la Supremacía de la Constitución.

        4.2.5. Derecho de la Familia.

    4.3. Marco Jurídico.

        4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

        4.3.2. Código Civil del Ecuador

4.4. Legislación Comparada

4.4.1 Terminación de la unión de hecho en el Perú

4.4.2 Terminación de la unión marital de hecho en Colombia.

4.4.3 Terminación de la unión de hecho en Bolivia.

5. Materiales y Métodos

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. Resultados

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.

6.3. Estudio de Casos.

6.3.1. Disolución de la sociedad de bienes con dos hijas menores.

6.3.2. Disolución de la sociedad de bienes sin hijos menores.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

7.3.1 La constitución de la República del Ecuador

7.3.2 Ley 115 que regula la unión de hecho

7.3.3 El código civil ecuatoriano

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos.

11.1 Proyecto de Tesis.

11.2 Formulario de la Encuesta.

11.3 Formulario de la Entrevista.

12. Índice

1. TITULO

“REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, AL ARTÍCULO 226 EN LO REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”

2. RESUMEN.

El presente trabajo de investigación titulado “REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, AL ARTÍCULO 226 EN LO REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO” lo he seleccionado por ser un problema de actualidad, el mismo que se encuentra inmerso dentro de las disposiciones del libro primero del Código Civil. Anteriormente el aspecto relacionado a las uniones de hecho se encontraba contemplado en la Ley que regula las uniones de hecho en el Ecuador, posteriormente esta ley se incorporó con las últimas reformas al libro I del Código antes mencionado, mediante Suplemento del Registro Oficial Nº 46 del 24 de junio del año 2005, a pesar de ello, considero que todavía existen vacíos jurídicos con respecto a este tema, los mismos que están causando graves daños y perjuicios a las parejas que han decidido unir sus vidas mediante esta figura jurídica de la unión de hecho y que luego de haber convivido algún tiempo, una de las dos personas deciden voluntariamente poner fin a esta relación, dejando a su conviviente e hijos menores de edad en el total desamparo, causando graves daños económicos, psicológicos y sociales; y, sin derecho a que la pareja abandonada pueda reclamar los bines adquiridos por sus convivientes durante el tiempo que duró su relación sentimental; por lo tanto esta problemática debe ser considerada en varios análisis jurídicos y de esta manera poder plantear alternativas de solución que permitan garantizar de manera real y efectiva la seguridad jurídica que gozamos todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

Por lo anteriormente expuesto, me veo en la imperiosa necesidad de conceptualizar, enmarcar, describir y analizar este fenómeno de transcendental importancia, dentro de los diversos aspectos y contextos, con la finalidad de evaluar objetivamente los recursos con los que se cuentan y de esta manera presentar una propuesta jurídica concreta que permita subsanar las deficiencias que se pudiesen encontrar en el presente Código en estudio con relación a la terminación de la unión de hecho en el Ecuador.

Considerando siempre que la familia es un grupo de personas relacionadas por un vínculo de parentesco o afinidad, por lo tanto es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, la cual tiene derecho a la protección de la comunidad y sobre todo del estado ecuatoriano.

Debemos tomar en cuenta que el concubinato surgió de la costumbre que tenía un hombre de tomar a una mujer como concubina en razón de sus condiciones económicas de este, mientras más riqueza tenía, más derecho a tener varias parejas y la cual por mandato legal no podía convertirse en su esposa, la unión de hecho es considerado a la convivencia o al trato marital que se dan entre un hombre y una mujer sin estar casados legalmente entre sí. En la antigüedad esta unión ha sido mirada como contraria a la pureza, a las buenas costumbres y al interés del Estado.

Los hombres y las mujeres libres de vínculo matrimonial que deseen convivir juntos bajo la figura de la unión de hecho, deberán legalizar su situación mediante instrumento público ante un Notario Público o ante un Juez de lo Civil, con un mínimo de convivencia de dos años, que tengan un domicilio

fijo, que se traten como marido y mujer; y, que así lo acepten sus parientes, amigos y vecinos.

Esta unión genera los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, por ende existe igualdad de derechos entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales legalmente reconocidos; en tal virtud la figura de la unión de hecho se encuentra plenamente garantizada por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil Ecuatoriano con iguales derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante el matrimonio.

2.1. ABSTRACT.

This paper titled "CIVIL CODE REFORM OF ECUADOR, ARTICLE 226 AS TO THE TERMINATION OF THE UNION OF FACT" I have chosen to be a problem today, it is immersed within the provisions of Book One of the Civil Code. Previously the aspect related to domestic partnerships was referred to in the law governing domestic partnerships in Ecuador, the Act itself was incorporated with the latest reforms to Book I of the Code above by Supplement to Official Gazette No. 46 of June 24, 2005, in spite of this, I believe that there are still loopholes regarding this issue, they are causing serious damage to couples who have decided to join their lives through this legal union of fact that after having lived some time, one of the two people voluntarily decide to end this relationship, leaving her partner and minor children in total helplessness, causing severe economic, psychological and social, and, without the right they can claim the couple abandoned the bins purchased by household reported during the period of his relationship, so this problem should be considered in several legal analyzes and thus to suggest alternative solutions that ensure a real and effective legal security we enjoy all Ecuadorians.

For the foregoing reasons, I feel the urgent need to conceptualize, frame, describe and analyze the phenomenon of transcendental importance, within the various aspects and contexts, in order to evaluate objectively the resources that are counted and thus submit a proposal to allow specific legal

remedy deficiencies that could be found in the Code in relation to study termination of de facto unions in Ecuador.

Considering that the family is always a group of people related by blood relationship or marriage, so it is the natural and fundamental unit of society, which is entitled to the protection of the community and especially the Ecuadorian state.

We note that the custom arose concubinage having a man take a woman as a concubine because of their economic conditions of this, the more wealth had more right to have multiple partners and which could not legally mandated become his wife, common-law marriage is considered to cohabitation or marital relationship that exist between a man and a woman not married to each other legally. In antiquity this union has been regarded as contrary to purity, to morality and to the interest of the State.

The men and women free marriage wishing live together under the figure of the union, should legalize their status through a public instrument before a notary public or before a Civil Judge, with a minimum of two years of cohabitation, that have a fixed address, which are treated as husband and wife, and so they accept their relatives, friends and neighbors.

This union creates the same legal effects as marriage, therefore there is equality of rights between marital and extramarital children legally recognized, in which the figure under the de facto union is fully guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador and the Code Ecuadorian Civil with equal rights and obligations that families formed by marriage.

3. INTRODUCCIÓN

El tema en referencia surge como una necesidad imperiosa de conocer los diferentes vacíos jurídicos que existe en el Código Civil Ecuatoriano.

El propósito fundamental del presente trabajo investigativo es el de lograr establecer una falencia jurídica de gran connotación, que a mi entender es de relevante importancia, tanto a nivel de los estudiantes de derecho, jurisconsultos, jueces y ciudadanía en general, que necesitan que sus legítimos derechos constitucionales sean plenamente garantizados y no sean vulnerados por inconsistencias de la misma ley; de ahí se deriva la vigencia y actualidad del tema en referencia, el mismo que me ha llevado a inquirir sobre la bibliografía necesaria que permita el estudio de las normas pertinentes, para de esta manera poder exteriorizar un trabajo investigativo que sirva para todas las personas que se encuentran inmersas en el vasto mundo de la administración de justicia, o de quienes estén relacionados de alguna manera con esta función del Estado.

Además pongo a consideración del selecto público lector la validez de los referentes históricos recopilados para el desarrollo del presente trabajo de investigación, así como también me he permitido realizar un estudio amplio de las leyes civiles ecuatorianas y presentar un análisis comparado de la legislación de algunos países de América del Sur, los mismos que indudablemente vislumbran una idea más clara y precisa en cuanto a los vacíos jurídicos que contiene el Código Civil Ecuatoriano en referencia a la terminación de la unión de hecho.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En la primera parte consta del Marco Conceptual que hace referencia al problema planteado y trata sobre conceptos de la unión de hecho, unión estable, monogamia, familia, patrimonio familiar, seguridad jurídica, instrumentos públicos, acción civil y domicilio.

En segundo lugar el Marco Doctrinario contiene los análisis y criterios jurídicos de la Dra. Blanca Vega en su obra titulada “Unión de hecho”, del Lic. Carlos Niquinga en su libro titulado “Unión de hecho y sociedades de bienes”; del Dr. García Falconí en su libro “Reconocimiento de la unión de hecho”; y, del Dr. Enrique Ayala Mora en su obra titulada “La Familia”, este análisis permite conocer más a fondo la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y demás leyes conexas relativas a la Institución Jurídica de la unión de hecho en nuestro país.

En tercer lugar el Marco Jurídico, contiene los Bienes Jurídicos Tutelados en el cual se realiza el análisis jurídico a la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a los derechos fundamentales, tipos de familia y a la unión monogámica; y, el Código Civil en que se trata sobre los derechos y obligaciones de las uniones de hecho, la presunción y la terminación de la unión de hecho.

En la Legislación Comparada hacemos referencia a la Terminación de la Unión de Hecho en el Perú, la terminación de la Unión Marital de Hecho en

la Ley 54 de 1990 de Colombia; y, la terminación de la Unión de Hecho en Bolivia.

En cuarto lugar se detallan los Métodos y las Técnicas utilizados para el desarrollo de la presente Tesis de grado.

Luego trata sobre los Resultados, en la que se relaciona con la investigación de campo, en la que se diseña y se aplica treinta encuestas a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato; de igual manera he realizado cinco entrevistas dirigidas a Jueces de lo Civil de Ambato. Los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas se encuentran representados en gráficos de Gantt, con sus respectivos análisis cuantitativo y cualitativo; y, el estudio de casos relacionados con la temática en investigación. La verificación del Objetivo General, el mismo que se ha comprobado su validez en base a la presentación de la jurisprudencia recopilada; al igual que se ha cumplido con sus Objetivos Específicos mediante la identificación de las controversias y los vacios jurídicos en la determinación de la unión de hecho en el Ecuador; y, la presentación de la Propuesta de Reforma Jurídica del Código Civil Ecuatoriano.

La contrastación de la Hipótesis aspecto que se ha podido comprobar su aseveración a través de la investigación de campo que se realizó a profesionales del derecho y a la población de la parroquia Izamba de la ciudad de Ambato, mediante los cuales se pudo verificar que los hijos menores de edad procreados bajo la figura de la unión de hecho, cuando

sus progenitores deciden poner fin a sus relaciones, quedan en el total desamparo.

Se presenta la Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal al Código Civil Ecuatoriano, en el cual se describe el fundamento legal y posición de carácter jurídico.

A continuación presento las Conclusiones, las mismas que me permito detallar con la suficiente claridad los diferentes temas e inquietudes por medio de la síntesis y critica de parte del autor. Debo manifestar que los resultados obtenidos me han permitido alcanzar los objetivos planteados y contrastar la hipótesis formulada.

Las Recomendaciones realizadas a cada una de las conclusiones del presente trabajo de investigación, me permitió tener una mejor apreciación sobre la aplicabilidad de la normativa legal.

Y finalmente pongo a consideración una modesta Propuesta de Reforma Jurídica al Código Civil Ecuatoriano debidamente motivada, con considerandos y la reforma realizada a la Terminación de la unión de hecho en el Ecuador.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Como marco conceptual daré a conocer los definiciones de tratadistas Nacionales y Latinoamericanos por considerar representativa su caracterización que hacen sobre la unión de hecho.

4.1.1. UNION DE HECHO

Guillermo Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, página 25 manifiestas que *"La unión de hecho es una institución de carácter social, que se presenta como alternativa al matrimonio, la convivencia entre dos personas, del mismo o distinto sexo, caracterizada por la exclusividad y por una cierta estabilidad"*[1]

Con respecto a este concepto manifiesto, que la unión de hecho reconoce la legalidad de la convivencia entre dos personas del mismo o distinto sexo, esta nueva constitución de familia es una alternativa para las personas que no deseen contraer matrimonio por diferentes causas; en esta relación la pareja deberán tratarse como marido y mujer y así demostrar a toda la sociedad, deberán hacer vida de hogar con los fines establecidos para el matrimonio, en forma monogámica y tiene que existir permanencia, duración, consistencia y subsistencia, esta tipo de familia la pueden constituir solamente parejas libres de vínculo matrimonial.

[1] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Argentina, 2005, pp. 255.

Este tipo de unión en nuestros días aún no reúne la totalidad de su legalidad, ya que la inseguridad jurídica es latente, primero por cuanto es difícil demostrar la fecha exacta que nació esta unión, y cuando esta relación termina, en la mayoría de los casos queda perjudicada la mujer, debido a que cuando su conviviente la abandona, no la hace saber su decisión de dar por terminado su relación sentimental, o a veces a estado viviendo otra persona una unión libre en iguales condiciones que la que mantenía con su otra pareja, por lo que todos los ciudadanos que vamos a mantener una familia bajo esta figura legal, debemos reunir con todos los requisitos que disponen nuestras leyes, y así exigir que cumplan el resto de la sociedad ecuatoriana.

4.1.2. UNIÓN ESTABLE

El autor mexicano Galván Rivera Flavio en el libro la Unión de Hecho en el vigente Derecho expresa que la unión estable, en su calidad de fuente de la familia es:

> "*El acto unilateral, plurisubjetivo, de Derecho Familiar, por el cual un solo hombre y una sola mujer, libres de matrimonio, sin impedimento dirimente no dispensable y con plena capacidad jurídica para celebrarlo entre sí, deciden hacer vida en común, de manera seria, no interrumpida,* ***estable y permanente****, a fin de constituir una nueva familia o grupo social primario, sin la necesidad de satisfacer determinadas formalidades, ni requisito alguno de inscripción en Registro Civil"*[2]

De la anterior conceptualización expreso que la unión estable es la vivencia de dos personas de estado civil solteras en un hogar común, estas parejas

[2] GALVAN RIVERA, Flavio. "Unión de hecho en el vigente Derecho", México, 2003, pp. 58.

deben demostrar a la sociedad que su relación es estable y permanente por tiempo mínimo de dos años.

En esta unión sobresalen los siguientes caracteres: convivencia afectiva entre dos personas, con cierta estabilidad, comunidad de vida, con un hogar común, carente de formalización jurídica y con notoriedad pública. En Latinoamérica la convivencia de parejas heterosexuales prevalece, lo que garantiza la procreación de los hijos y la conservación de la familia.

4.1.3. MONOGÁMIA

Mesa Marrero Carolina en el libro las Uniones de Hecho, análisis de las relaciones, concibe de la siguiente manera: *"El régimen familiar que prohíbe la pluralidad de esposos o conviviente de uno u otro sexo, a diferencia de la poligamia o la bigamia. Su etimología proviene del griego monos (uno) y gamos (unión) por lo cual define a una única unión de vínculo sexual que se establece a partir del matrimonio y debe continuar por el resto de la vida de la pareja."*[3]

En base a esta definición concluyo que la Monogamia nació en Europa y que su expansión influyó para la construcción de una sociedad monógama en todo el mundo occidental manteniéndose hasta el día de hoy.

La tradición cristiana es una de las principales culturas que respetan esta forma de vinculación, considerándola una forma moral de la sexualidad, que incluye normas y leyes previstas para su cumplimiento.

[3] MESA MARRERO, Carolina. "Las Uniones de Hecho, análisis de las relaciones", Venezuela, 2000, pp. 40.

Para la conservación de este tipo de relación se necita que la pareja se amen lo suficiente como para conservar la familiar que se constituyo por matrimonio o por hecho, para evitar los desengaños e infidelidades de ambas partes.

El paradigma que sostiene la monogamia estaría fundamentado bajo el criterio del amor romántico de la pareja y la forma más deseable para mantener entre individuos de distinto género, una sociedad mejor constituida, e inclusive algunos defensores de la monogamia afirman que es la mejor manera de evitar enfermedades de transmisión sexual

4.1.4. **FAMILIA**.

Para el Dr. Juan Larrea Holguín en la Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana expresa que la familia *"Es el núcleo fundamental de la sociedad. Institución de derecho natural, reconocida y protegida por el Derecho Constitucional, los Tratados Internacionales y el Derecho Civil. La familia se fundamenta mediante la constitución del matrimonio o por unión de hecho y se encuentra constituida por los cónyuges o convivientes, hijos y otros parientes que dependen social y económicamente del mismo hogar común"*[4]

De lo anteriormente definido se deduce que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, los conyugues o convivientes tienen derechos y obligaciones constitucionales con los miembros de su familia, tales como crianza, cuidado y progreso de todos sus integrantes; así como el Estado tiene la obligación de proteger a las familias constituidas mediante el matrimonio, o la unión de

[4] LARREA HOLGUÍN, Juan. "Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana", Quito, 2010, pp. 85.

hecho, por lo que se debe garantizar su sobrevivencia, educación, habitad, recreación, salud pública y otros derechos que nos asisten como ciudadanas y ciudadanos libres y soberanos de nuestro Estado Ecuatoriano.

4.1.5. PATRIMONIO FAMILIAR.

Ramiro López Garcés en el libro el Divorcio y algo más define al patrimonio familiar como: *"El conjunto de bienes materiales y debidos sobre el que una familia ejerce el derecho de propiedad. Jurídicamente la noción de patrimonio engloba igualmente las deudas. La propiedad y la administración de los bienes en el marco familiar ha sido siempre origen de una reglamentación compleja y de una gran importante practica"*[5]

Con lo esta definición legal considero que las personas que viven en unión de hecho pueden constituir patrimonio familiar para si y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes del Código Civil.

El patrimonio familiar es considerado como una institución jurídica que puede ser clasificado únicamente en atención a su origen, así puede ser patrimonio familiar voluntario el que se constituye conforme a la voluntad de los cónyuges, convivientes o de una persona soltera en los términos previstos en el código Civil ecuatoriano. Y patrimonio familiar obligatorio o legal, cuando se establece automáticamente por mandato de la ley una vez que se cumplen los presupuestos previstos en ella y con absoluta prescindencia de la voluntad de las personas.

[5] LÓPEZ GARCES, Ramiro. "El Divorcio y algo más", Quito, 2010, pp. 53.

4.1.6. SEGURIDAD JURÍDICA.

Según la definición dada por Fernández Vásquez, en su Diccionario de Derecho Público, define seguridad jurídica como el conjunto de:

> "*condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Añadiendo que, constituye la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicios. A su vez la seguridad delimita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos, la seguridad jurídica se logra en el Estado de Derecho, porque en el régimen autocrático y totalitario las personas están sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder."*[6]

De acuerdo a lo citado deduzco que la seguridad jurídica puede ser atendida como un principio jurídico general, es la garantía que Estado da al individuo, para que sus bienes y derechos no sean violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo.

La responsabilidad legal del Estado y sus funcionarios y la posibilidad de demandar daños y perjuicios por sus acciones y omisiones, garantizan el apego a la Ley. La seguridad jurídica tiene que ver con la estabilidad de las normas, y con el debate público, abierto y eficaz para cambiarlas, y con el aval necesario de la sociedad para expedir.

[6] FERNÁNDEZ VASQUEZ, Emilio. "Diccionario de Derecho público", Buenos Aires, 2005, pp. 36.

La seguridad jurídica tiene que ver con la irretroactividad de las leyes, con el principio de legalidad en la actuación de la administración pública, con la atribución de competencia a los jueces, entre otros.

4.1.7. INSTRUMENTOS PÚBLICOS

El Doctor Víctor Pescio en el libro Manual de Derecho Civil manifiesta que: *"al Instrumento público se lo conoce también como autentico, es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario"* [7]

Según este precepto legal, el instrumento público o instrumento auténtico, es el que emana de una persona revestida de un carácter público y a quién la ley ha encomendado la función de constar oficialmente ciertos derechos. El instrumento público, revestirá tal carácter, los actos políticos y administrativos que emanan del Legislativo y del Ejecutivo, los actos judiciales y, en particular, los actos extrajudiciales.

Un documento que tenga la calidad de instrumento público, no es necesario que un texto legal expreso le confiera ese carácter, si no que reúna los requisitos de ser autorizado por un funcionario competente con las solemnidades legales.

4.1.8. ACCIÓN CIVIL

Para Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, Primera Edición, página 16, manifiesta que *"La acción civil es la que compete a uno para reclamar en juicio sus bienes o intereses pecuniarios,*

[7] LARREA HOLGUÍN, Juan. "Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana", Quito, 2010, pp. 85.

nace del derecho sobre las cosas y de las mismas fuentes que las obligaciones; es decir, de la ley de los contratos y cuasicontratos."[8]

Por lo que la acción civil sirve para reclamar en juicio nuestros bienes o beneficios pecuniarios que por ley nos pertenece y que por alguna razón están siendo violentados, sea por desconocimiento de la ley o por mala fe, los contratos y cuasicontratos, deben ser fielmente cumplidos en toda la extensión de la ley, para evitar la aplicación de esta acción civil. En tanto los jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador han encontrado en la Unión de Hecho la existencia de cuasicontratos en las acciones de los convivientes, lo que se presume la existencia de tal unión.

4.1.9. DOMICILIO

En la Enciclopedia Jurídica del Ecuador Juan Larrea Holguín define al domicilio como: *"la relación jurídica entre una persona y el lugar donde esa persona es reputada presente en cuanto al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones; aunque no esté ahí en un instante dado, o aunque no resida habitualmente en ese lugar".*[9]

Considero que es muy importante determinar con exactitud el domicilio de las personas, con el propósito de reclamar o exigir el cumplimiento de un derecho o una obligación para sí mismo o para terceros.

Es preciso aclarar que no es lo mismo domicilio y residencia, ya que domicilio es el lugar donde habita una persona y tiene su morada, que

[8] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Argentina, 2005, pp. 16.
[9] LARREA HOLGUÍN, Juan. "Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana", Quito, 2010, pp. 16.

algunos tratadistas lo denominan domicilio real a aquel que indica el lugar principal donde vive y desarrollan sus actividades. En cambio la residencia es el lugar donde una persona fija temporalmente su habitación. Todo lugar donde la persona se encuentra de una manera algo prolongada, se convierte para ella en residencia, aunque su domicilio permanezca fijo en otro lugar.

Para establecer éste domicilio civil de una persona, se basará en la presunción de querer permanecer en él, dicha presunción se manifiesta a través de signos exteriores como por ejemplo poseer una casa de habitación en la que se halla establecido, tener en dicho lugar la familia, ejercer la profesión u oficio, ejercer algún cargo de elección popular, etc.

El domicilio civil no se muda o pierde por el sólo hecho de residir la persona en otro lugar inclusive por un tiempo prolongado, siempre y cuando conserve su familia o negocios en el domicilio anterior.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

Debo comenzar indicando que en el Ecuador se ha practicado y se conserva la convivencia entre un hombre y una mujer, razón por la cual se creo la Ley 115 que regula las uniones de hecho y posteriormente fue insertada al Código Civil Ecuatoriano para lo cual realizaremos el análisis de varios Juristas que han escrito con relación a la unión de hecho en el Ecuador.

4.2.1. UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR.

La Doctora Blanca Vega en su obra titulada La Unión de Hecho, manifiesta que:

> "*Nuestra Constitución y nuestra ley reconoce la unión de hecho entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con otra persona, sin embargo esta figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, ha sido mal concebida e interpretada erróneamente, por un gran sector de la ciudadanía. Así la confusión radica en el sentido de considerar que la simple unión entre un hombre y una mujer por más de dos años, ya es una unión de hecho, olvidándose de un requisito indispensable que debe tener esta unión para constituirse en unión de hecho."*[10].

De lo descrito debo manifestar que es claro observar como en nuestro país, la gran parte de familias que se encuentran viviendo bajo esta figura de hecho, lo hacen sin saber siquiera cuales son los requisitos que debe reunir para el reconocimiento legal de su familia, la gran mayoría de personas piensan que uno de los requisitos fundamentales es la aceptación de las dos partes de vivir bajo este precepto legal, sin considerar que la pareja este casada, o se encuentre en trámite de divorcio.

[10] VEGA, Blanca. "La Unión de Hecho", Quito, 2010, pp. 20.

De manera que jamás puede considerarse como unión de hecho, la unión del hombre o la mujer que estén casados con otra persona, y por más que los llamados convivientes manifiesten que hayan vivido juntos tres o más años, nuestra ley no lo reconoce como tal, puesto que la unión de hecho se da, siempre y cuando la pareja sean de estado civil libres, es decir solteros, divorciados o viudos, pero no casados, ya que de ser así estamos hablando de un adulterio, más no de una unión de hecho.

Esta situación es muy habitual en nuestra sociedad, pues encontramos innumerables casos en que las madres que supuestamente han convivido muchos años, al momento de pretender reclamar el derecho de la partición de los bienes adquiridos en su supuesta unión de hecho, se tropiezan con la cruda realidad, cuando su pareja ha tenido el estado civil de casado, en este caso automáticamente por el hecho del matrimonio le corresponde el cincuenta por ciento de la propiedad al cónyuge con quién ha contraído matrimonio civil.

Estas relaciones extra matrimoniales se complican cuando el supuesto conviviente jamás dejó de hacer vida de hogar con su cónyuge, creándose conflictos intrafamiliares que actualmente convulsionan a nuestra sociedad.

4.2.2. UNIÓN DE HECHO Y SOCIEDAD DE BIENES EN EL ECUADOR

El Lic. Carlos Niquinga Castro en su obra titulada La Unión de Hecho y la Sociedad de Bienes, Primera Edición, página 12, manifiesta que *“Algunos juzgados de lo civil exigen que previamente se justifique la existencia de la*

unión de hecho, mediante juicio declarativo en vía ordinaria para que proceda el juicio de disolución y liquidación de la sociedad de bienes."[11].

Al respecto debo señalar que un conviviente puede demandar la disolución y liquidación de la sociedad de bienes a su pareja, por lo que primeramente deberá presentar por escrito sus decisiones libres y voluntarias, esto lo deberán presentar por escrito ante una Notario Público o ante un Juez de lo Civil competente; y en el caso de que uno de los dos convivientes pone fin a su relación deberá presentar por escrito ante un Juez y luego notificar de su decisión a su pareja. La convivencia continua y permanente deberá demostrar ante la autoridad competente. Luego que el señor Juez haya reconocido la existencia de esta unión dispondrá mediante sentencia que se proceda a la liquidación de la sociedad de bienes.

4.2.3. RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO

García Falconí, en su obra "Nuevas Tendencias del Derecho de la Familia", en la página 86, manifiesta que "*la Unión de Hecho es de carácter legal, cuando la pareja que está conviviendo reúne el tiempo y las condiciones que señale la ley; y, lo que es más fundamental que las parejas que pretenden reconocer su legalidad deben ser de estado civil soltero, divorciado o viudo, caso contrario estaría viviendo un adulterio. En el ecuador las uniones de hecho la pueden conformar entre dos personas del mismo o distinto sexo".*[12]

[11] NIQUINGA CASTRO, Carlos. "La Unión de Hecho y la Sociedad de Bienes", Quito, 2010, pp. 12.
[12] GARCÍA FALCONÍ, José. "Nuevas Tendencias del Derecho de Familia", Ambato, 2010, pp. 86.

La apreciación citada del autor se refiere a que nuestro país reconoce la legalidad de la unión de hecho, siempre y cuando reúna con todos los requisitos legales, además que nuestra Constitución faculta a las parejas del mismo o distinto sexo a formalizar una unión de hecho.

La facultad que dieron los legisladores para que dos hombres o dos mujeres puedan constituir unión de hecho, no la comparto, por cuanto se va en contra de la moral y buena costumbre de nuestra sociedad; además de debilita la constitución de la familia, cuyo objetivo principal es la de procreación de los hijos, por lo que convulsiona a toda una sociedad normal y que quiere lo mejor para nuestro hijos.

4.2.4. LA FAMILIA Y LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Para Enrique Ayala Mora, en su obra titulada "Familia Ecuatoriana", en la página 52, nos dice *"Las relaciones familiares tiene su origen y fundamento en: el matrimonio; la unión de hecho; y la filiación biológica y adoptiva; recordando que actualmente existen tratados internacionales que protegen la familia y a sus miembros y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de conformidad con los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República tienen mayor valor que el Código de la Familia y que el Código Civil; y recordando que normas supletorias son el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Civil"*[13].

Por lo que debemos considerar que la familia es la base de la sociedad, que se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros, pues

[13] AYALA MORA, Enrique. "Familia Ecuatoriana", Quito, 2010, pp. 52.

está a cargo del bienestar y desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos; por esta razón se considera a la familia como la unidad social básica, donde el individuo se forma desde su niñez, para que en su edad adulta se conduzca como una persona productiva para la sociedad donde se desarrolle.

En nuestro país se reconocen a los tipos de familias, sean estas que se encuentren constituidas mediante el matrimonio o por unión de hecho, así como también acoge los tratados internacionales que defienden la existencia de las familias. En caso de que se presentaren algún problema de aplicación de las leyes, se deberá regir por lo que dispone la normativa constitucional y los Tratados Internacionales que defiendan los derechos humanos, por lo que se sobrepondrán por encima de cualquier norma legal que vulnere los derechos de la familia.

Es fundamental resaltar que nuestro país dentro del Ordenamiento Jurídico aplicación las leyes desde la Constitución como superior regido a continuación de los tratados internacionales; leyes orgánicas y leyes ordinarias, si se presentare algún problema de interpretación jurídica con las normas de distinta jerarquía la Corte Constitucional, los jueces y todo el personal que labore en el Sistema Judicial deberán solucionar este problema legal mediante la aplicación del contenido de la Constitución de la República.

4.2.5. DERECHO DE LA FAMILIA

Para García Falconí, en su obra titulada "Nuevas Tendencias del Derecho de la Familia", página 85, manifiesta que *"La familia es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por ésta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones"*[14].

Esto quiere decir que la familia tiene un valor fundamental en la sociedad, ya que esta se encuentra dotada de importancia significativa para la existencia de hombres y de mujeres, en sus diversas relaciones humanas, lo que le hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, tendiendo reconocimiento jurídico, así como el goce de protección a nivel constitucional.

Hay que señalar que en nuestro país, como en los demás países del mundo la familia es la célula fundamental de la sociedad, recalcando que nuestro país reconoce la legalidad de las familias constituidas mediante el matrimonio y por unión de hecho, reconociendo el proceso histórico que ha tenido la institución de la familia.

Hay que reconocer que el modelo de familia protegido tradicionalmente por el Estado ecuatoriano, se construyo sobre la fusión entre el matrimonio romano y el derecho canónico, imponiendo la obligación de formalizar las

[14] GARCÍA FALCONÍ, José. "Nuevas Tendencias del Derecho de Familia", Ambato, 2010, pp. 85.

uniones entre varón y mujer ante la autoridad eclesiástica, como único medio de legitimación de las familias; y más aún los concubinatos fueron proscritos y las personas que se encontraban en esta calidad, fueron condenados a la ex comunión, pues desde esa fecha se consideró al matrimonio como un sacramento, que debía sujetarse estrictamente a los ritos impuestos por la Iglesia Católica Romana.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 11, numeral 6 manifiesta que: *"Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"*[15]

Al respecto debo manifestar que el Estado Ecuatoriano garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales que consta en nuestra Constitución, por lo que ninguna persona, autoridad judicial o pública no puede arrebatar, por ende todo lo que consta en esta normativa legal se debe cumplir y hacer cumplir.

No se puede alegar la falta de una ley para aplicar la normativa constitucional, ya que esta norma tiene el carácter de ley suprema.

El artículo 67 manifiesta que: "Se *reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"[16]

[15] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", Quito, 2008, Art. 11
[16] Ibídem, Art. 67

De lo citado debo manifestar que el Estado Ecuatoriano reconoce a las familias conformadas por matrimonio o por unión de hecho, por lo tanto las personas que conforman estas dos clases de familias gozan de iguales derechos, obligaciones y oportunidades, por cuanto es el núcleo fundamental de existencia de sociedad.

Además hay que aclarar que nuestra Constitución autoriza el matrimonio únicamente entre un hombre y una mujer, sin presión de ninguna clase, de forma libre y voluntaria. Aclarando que en nuestro país no pueden contraer matrimonio personas del mismo sexo.

El artículo 68 se refiere a la unión de hecho en los siguientes términos: *"La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."* [17]

Con respecto a este artículo debo manifestar que nuestra Constitución garantiza la existencia de la unión de Hecho entre dos personas que vivan bajo un mismo techo, en forma continua, que cumplan con los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante el matrimonio, pero sobre todo deben de ser de estado civil solteros, divorciados o viudos.

[17] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", Quito, 2008, Art. 68

Las parejas de distinto sexo que formen una familia constituida por el matrimonio o por la unión de hecho pueden tener la posibilidad de adoptar a un menor, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto.

4.3.2. CÓDIGO CÍVIL DEL ECUADOR.

El artículo 222 del Código Civil, expresa que:

> *"La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes"*[18]

Por lo que considero que las parejas que deciden vivir bajo esta figura legal lo hagan cumpliendo lo que dispone la ley, y no bajo sus intereses personales o caprichos de pareja, ya que lo único que hacen es distorsionar el sentido de protección social por el cual fue creado esta unión.

Esta situación es muy notorio en nuestra sociedad, que por lo general siempre salen afectadas las mujeres, cuando han convivido con un hombre por muchos años, a veces por más de diez años, al momento de que pretender reclamar su derecho a la partición de los bienes adquiridos con su pareja, en ese momento recién se enteran que su pareja era casado con otra persona, ellos lo único que estaban viviendo es un adulterio, por consiguiente, los bienes adquiridos por el hombre o la mujer de estado civil

[18] CODIGO CIVIL, Quito, 2005, Art. 222

casados, automáticamente por el hecho del matrimonio le corresponde el cincuenta por ciento de la propiedad al cónyuge con quien ha contraído matrimonio.

Estas relaciones extra matrimoniales se complican, cuando el supuesto conviviente jamás dejó de hacer vida de hogar con su cónyuge, creándose conflictos intrafamiliares que actualmente convulsionan a nuestra sociedad.

El artículo 223 se refiere a la presunción en de la siguiente manera: *"Se presume que la unión es de éste carácter, cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente"*[19]

De lo que se desprende que tanto el hombre como la mujer, pueden ejercer dignamente sus derechos y obligaciones, siempre y cuando esta unión sea libre de vínculo matrimonial con otra persona, vivan por más de dos años en un hogar de hecho en forma ininterrumpida, se traten como marido y mujer; y, así sean recibidos por sus familiares, vecinos y toda la sociedad; éste último requisito es clave en un juicio de presunción de esta unión de hecho; ya que las personas que lo vieron o lo aceptaron como marido y mujer pueden acudir a rendir testimonio ante la autoridad competente sobre la forma de cómo se trataban la pareja de convivientes que están solicitan se les reconozca su legalidad.

[19] CÓDIGO CIVIL, Quito, 2005, Art. 223

El artículo 226 se refiere a la terminación de hecho en la siguiente forma:

> "Terminación de la unión de hecho.- Esta unión termina:
> a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo Civil.
> b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.
> c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.
> d) Por muerte de uno de los convivientes."[20].

Con respecto a este artículo con lo único que estoy de acuerdo son con los contenidos de los literales a), b) y d), no estoy de acuerdo con lo dispuesto en el numeral c) que pone fin a la terminación de la unión de hecho. Por lo que a continuación describo mi criterio con respecto a cada uno de los literales.

Con respecto al literal a) si comparto su contenido, debido a que como es de mutuo acuerdo no hay ningún problema en que las partes se pongan de acuerdo en acudir ante un Notario Público o un Juez de lo Civil para expresar por escrito y se eleve a escritura pública.

De igual manera considero que es justo que se ponga fin a esta unión por voluntad libre de cualquiera de las dos partes, para lo cual deberá acudir a solicitar a un Juez de lo civil, y aquí viene lo primordial debe notificar de esta decisión a su otro conviviente, tal como señala la ley, caso contrario tendría valide jurídica.

[20] CÓDIGO CIVIL, Quito, 2011, Art. 226.

Con respecto al literal c) de este artículo considero que es totalmente contradictorio a lo que señala el artículo 68 de la Constitución, que reconoce a la unión de hecho una vez que reúne los requisitos de ley, al manifestar que tienen los mismos derechos y obligaciones que una familia constituida mediante el matrimonio, por lo que de la misma forma que fue reconocida deberá darse por terminado; por lo que no comparto que se deba considerar que una causal sea el matrimonio de uno de los dos convivientes con una tercera persona, ya que primero debe terminar de manera legal la unión de hecho que conformó para luego contraer matrimonio con otra persona.

Y con respecto al literal d) que termina la unión hecho por muerte de uno de los convivientes estoy totalmente de acuerdo, ya que se entiende que las obligaciones se terminan con la muerte.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ.

Iniciaré enunciando que la Legislación Peruana reconoce la unión libre con el nombre de UNIÓN DE HECHO, al igual que la legislación ecuatoriana también lo denomina; así mismo las dos legislaciones le denominan SOCIEDAD DE BIENES a los bienes adquiridos por la pareja durante la convivencia en Unión de Hecho.

El artículo 326 se refiere a los Efectos de uniones de hecho de la siguiente manera:

> "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.
>
> La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales."[21]

La legislación peruana en su inciso primero reconoce a la Unión de Hecho entre un varón y una mujer que sean libres de vínculo matrimonial, con el fin de cumplir deberes similares al del matrimonio y que la convivencia continua por más de dos años origina la Sociedad de Bienes; este contenido también lo recoge la legislación ecuatoriana, con la diferencia que el Código Civil

[21] CÓDIGO CIVIL, Lima, 2011, Art. 326.

Ecuatoriano considera que la convivencia sea monogámica y que se presumirá la existencia de la paternidad responsable por parte de su conviviente.

Con relación a la Terminación de la unión de hecho, la legislación peruana manifiesta que esta termina por la muerte, lo que también se considera en la Legislación Ecuatoriana; considera que se termina esta unión por ausencia del otro conviviente, causal que no considera el Ecuador; y, finalmente considera que se puede terminar la Unión de Hecho por mutuo acuerdo o decisión unilateral, y que el juez tiene la facultad legal para acoger la decisión del conviviente abandonado para recibir una indemnización económica o una pensión de alimentos, sin perjuicio de recibir la partición de la Sociedad de Bienes; lo que no considera la legislación peruana es que la decisión de mutuo acuerdo o por decisión unilateral voluntaria para partes eleven a instrumento público ante un Notario o mediante escrito ante un Juez de lo Civil. Pero la Legislación Peruana resalta algo muy importante, NO CONSIDERA QUE SE DA POR TERMINADO LA UNIÓN DE HEHO POR EL MATRIMONIO DE UNO DE SUS CONVIVIENTES CON OTRA PERSONA.

4.4.2 TERMINACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO EN COLOMBIA

La Ley 54 de 1990 que trata sobre la Unión Marital de Hecho en la república de Colombia en su artículo 1 manifiesta *“A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de*

hecho, la formada entre un hombre y una mujer que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular."[22].

Debo iniciar manifestando que la legislación Colombiana le denomina a la Unión de Hecho como UNIÓN MARITAL DE HECHO, y al igual que la legislación ecuatoriana, esta ley colombiana dispone que la pareja que va a convivir en esta unión sea entre un hombre y una mujer, sin estar casados con otra personas, quienes deben vivir en comunidad en forma permanente; de esto se desprende que los colombianos les denominan COMPAÑERO Y COMPAÑERA al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho.

El artículo 5 expresa que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por las siguientes causales:

> "1.- Por la muerte de uno o ambos compañeros.
> 2.- Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial
> 3.- Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública.
> 4.- Por sentencia judicial."[23]

Iniciaré manifestando que la Sociedad de Bienes que en Ecuador se le conoce a los bienes adquiridos por la pareja constituidos en Unión de Hecho, en Colombia se le denomina SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Por lo que en Colombia se le considera que una vez disuelto la Sociedad Patrimonial queda extinta la Unión Marital de Hecho, entre una de ellas es

[22]UNIÓN MARITAL DE HECHO, Bogotá, 1990, Art. 1
[23]LEY 54 DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Bogotá, 1990, Art. 5.

por la muerte de uno o ambos de sus compañeros, diferenciándose de la legislación ecuatoriana por cuanto esta únicamente considera que para la terminación de la Unión de Hecho.

Con respecto al segundo numeral que termina la Unión Marital de Hecho por el matrimonio de uno o de dos de los compañeros con persona distinta, es idéntica a la legislación ecuatoriana, por cuanto en el Ecuador también consideran que para la terminación de la Unión de hecho se da por el matrimonio con uno de los convivientes con una tercera persona.

Con relación al tercer numeral, que pone fin a la Unión Marital de Hecho, mediante el mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, quienes deberán elevar a escritura pública. A este respecto debo manifestar que la legislación ecuatoriana también considera que para la terminación se puede hacer mediante escritura pública; con la diferencia que el Código Civil Ecuatoriano manifiesta además que se le debe notificar a otro conviviente en forma personal o mediante tres boletas dejadas en su domicilio en distintos días, lo que hace más claro y completo a la legislación ecuatoriana que evita causar daños y perjuicios al otro conviviente.

Y con respecto al cuarto numeral que pone fin por Sentencia Judicial debo manifestar que esta causal no contempla la legislación ecuatoriana.

4.4.3 TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN BOLIVIA

Aquí debo manifestar que el Código Civil de Bolivia hace referencia en su artículo 1108 referente a la SUCESIÓN DEL CONVIVIENTE EN LAS

UNIONES CONYUGALES LIBRES, que manifiesta que "*Las uniones conyugales libres o de hecho reconocidas por la Constitución Política del Estado Boliviano y el Código de Familia, producen, respecto a los convivientes, efectos sucesorios similares a los del matrimonio."*[24]

Con este argumento legal, considero que la Constitución Política de Bolivia, el Código Civil y el Código de la Familia reconocen la legalidad de la Unión Conyugal Libre al igual que reconoce la legalidad de la Unión de Hecho el Ecuador.

El Código de la Familia de Bolivia en su artículo 167 referente a poner fin de la Unión Conyugal Libre manifiesta.- *"**La unión conyugal libre termina por la muerte o por voluntad de uno de los convivientes, salvo en este último caso la responsabilidad que pudiera sobrevenirle."*[25]

La legislación Boliviana pone fin a la Unión Conyugal Libre cuando uno de los dos ha muerto, esta causal también la encontramos en la legislación ecuatoriana.

El Código de la Familia Boliviana también manifiesta que se pone fin esta unión por voluntad de uno de los convivientes, pero deben asumir toda la responsabilidad que le demande su pareja ya que esta unión está legalmente reconocida por la Constitución Boliviana y el Código de la Familia; este fundamento también lo acoge la Legislación Ecuatoriana.

[24] CÓDIGO CIVIL, La Paz, 1975, Art. 1108.
[25] CÓDIGO DE LA FAMILIA, La Paz, 1972, Art. 167.

El artículo 169 de este Código de la Familia amplia la responsabilidad de la ruptura unilateral en los siguientes términos:

> **"**En caso de ruptura unilateral, el otro conviviente puede pedir inmediatamente la división de los bienes comunes y la entrega de la parte que le corresponde, y si no hay infidelidad u otra culpa grave de su parte, puede obtener, careciendo de medios suficientes para subsistir, se le fije una pensión de asistencia para sí y en todo caso para los hijos que queden bajo su guarda.
>
> En particular, si la ruptura se realiza con el propósito de contraer enlace con tercera persona, el conviviente abandonado puede oponerse al matrimonio y exigir que previamente se provea a los puntos anteriormente referidos. Salvo, en todos los casos, los arreglos precisos que con intervención fiscal haga el autor de la ruptura, sometiéndolos a la aprobación del juez."[26]

La Legislación Boliviana prevé que cuando uno de los convivientes en esta unión abandona al otro, el conviviente abandonado puede reclamar que se le asigne la matad de los bienes adquiridos en tal unión; y puede pedir si carece de medios una pensión de alimentos para él y para sus hijos; y finalmente si su conviviente que abandonó quiere convivir con otra persona, quien está quedando abandonado puede presentar el impedimento ante el Fiscal hasta que se le soluciones lo requerido que por ley le corresponde. Con relación a la ruptura de uno de los dos convivientes bolivianos, la legislación ecuatoriana no prevé este derecho que tienen las parejas bolivianas que viven en Unión de Conyugal Libre; y que considero que es un buen contenido legal que muy bien puede ser insertado en nuestra Constitución y en el Código Civil Ecuatoriano.

[26] CÓDIGO DE LA FAMILIA, La Paz, 1972, Art. 169.

5. MÉTODOS Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con la terminación de unión de hecho como por ejemplo: Constitución, Leyes Ecuatorianas y Códigos civiles de Perú, Colombia y Bolivia, así como el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

5.2. MÉTODOS

Método Científico

Para el desarrollo de la presente investigación ejecuté un sistema ordenado y secuencial, recurriendo al empleo de diferentes métodos y técnicas; partiendo del empleo del método científico que me sirvió como instrumento idóneo para llegar al conocimiento de los diferentes fenómenos acaecidos en la sociedad, los mismos que por su trascendencia social son objeto de estudio mediante la percepción del problema gracias al contacto directo de la realidad objetiva.

Método Inductivo Deductivo

También utilice los Métodos Inductivo y Deductivo, los cuales me ayudaron a encaminar el problema de lo general a lo particular, mediante la observación de los hechos a través de su historia y evolución; para luego permitirme realizar un análisis minucioso y detallado de los conceptos y diferentes procedimientos, para de esta manera poder concluir con una síntesis de lo más relevante; lo cual mes posibilitará tener una idea clara y sucinta del problema planteado y que es objeto de estudio.

Además recurrí a otros métodos y técnicas de investigación, tales como el fichaje, necesario para la obtención de datos a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas que me posibilitaron recopilar aportes técnicos suficientes y necesarios en el desarrollo de la indagación científica.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

La Encuesta

En la presente investigación apliqué la técnica de la Encuesta dirigida a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, hombres y mujeres que se encuentran bajo el régimen jurídico de la Unión de Hecho de la parroquia Izamba de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, con el propósito de obtener su percepción jurídica sobre la problemática planteada.

La Entrevista

Por otra parte me permitiré desarrollar un muestreo mediante entrevistas a cinco Jueces de lo Civil de Tungurahua, los mismos que se encuentran

inmersos en la aplicación de la temática abordada, cuyos resultados serán debidamente tabulados, analizados e interpretados.

Finalmente sobre la base de los criterios obtenidos y por contar con la segura colaboración de todas las personas apliqué los referidos instrumentos, logrando desarrollar y concluir en su totalidad el presente trabajo de investigación.

Además realice el estudio de casos relacionados con la problemática que se está investigando.

6. RESULTADOS

Con la finalidad de obtener resultados que permitan la recolección de la información de campo, la cual sirvió como base y fundamento para llegar a un análisis objetivo y claro del problema estudiado, ésta búsqueda de información la ejecuté mediante la aplicación de encuestas dirigidas a 30 Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, así como entrevistas a cinco Jueces de lo Civil de Tungurahua.

6.1. Resultados de la aplicación de las Encuestas.

En la recopilación de criterios y opiniones de Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato, a través de treinta encuestas, en lo que tiene que ver con la temática planteada, he podido obtener los siguientes resultados.

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE AMBATO.

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce usted, cuales son los motivos más frecuentes para que las parejas no contraigan matrimonio y decidan vivir en unión de hecho?

CUADRO Nº 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	**25**	**83,34%**
No conoce	**05**	**16,66%**
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta realizada a 30 Abogados de Ambato.
Elaboración: Mentor Moisés Yancha Chacha

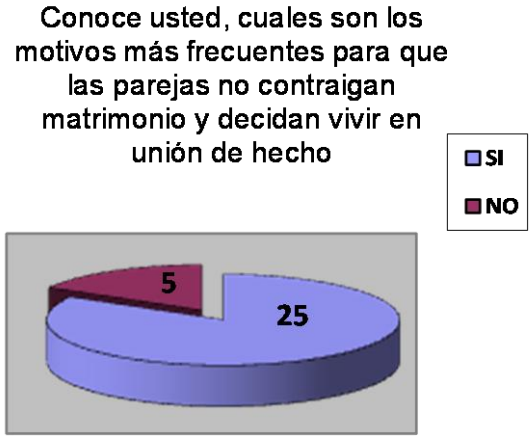

INTERPRETACIÓN

Del total de los encuestados, 25 de ellos si conocen los motivos más frecuentes que sea dan para que las parejas no contraigan matrimonio y decidan vivir en unión de hecho, lo que representa el 83,34%; mientras que los otros 5 encuestados que equivalen al 16,66% manifiestan que no conocen cuáles son los motivos que conllevan a las parejas a vivir en Unión de hecho.

ANÁLISIS

De los resultados de las encuestas se desprende que la mayoría de profesionales del derecho exponen los motivos más frecuentes por los que

hombres y mujeres no contraen matrimonio y deciden vivir en unión de hecho, tal es el caso de que las personas que viven en esta situación no quieren perder su estado civil actual de de soltera/o, divorciada/o o el de viuda/o, por temor a que consten en sus documentos como casada/o, y que luego de un corto o largo tiempo tengan que separarse, y tengan que iniciar un largo y costoso trámite legal para divorciarse de su esposa/o.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera usted, que la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio?

CUADRO Nº 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	**29**	**96,67%**
No considera	**01**	**3,33%**
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta realizada a 30 Abogados de Ambato.
Elaboración: Mentor Moisés Yancha Chacha

INTERPRETACIÓN

Del total de los encuestados, 29 de ellos manifiestan que la unión genera los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante el matrimonio, lo que representa el 96, 67%; mientras que solamente un encuestado que representan el 3,33% manifiesta que la unión de hecho no genera los mismos derechos que el matrimonio, que el matrimonio tiene más ventajas que esta convivencia entre dos personas.

ANÁLISIS

En lo referente a la segunda interrogante la mayoría de los encuestados consideran que la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que la unión de hecho, por cuanto nuestra Constitución en su artículo 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos y en el artículo 68 considera la unión de hecho siempre que esta sea estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, esto generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio; y finalmente el artículo 222 del Código Civil también reconoce a la unión de hecho en el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala el Código antes mencionado, esto generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio; por lo que se consideran que la unión de hecho en el Ecuador es legal.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted, que existen vacíos jurídicos en el Código Civil, en lo referente a la terminación de la unión de hecho?

CUADRO Nº 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	**28**	**93,33%**
No considera	**02**	**06,67%**
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta realizada a 30 Abogados de Ambato.
Elaboración: Mentor Moisés Yancha Chacha

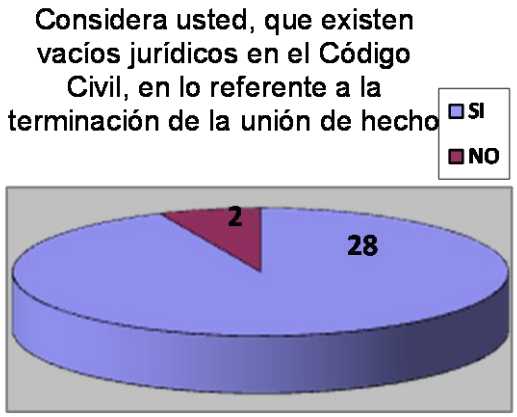

INTERPRETACIÓN

Del total de los encuestados, 28 de ellos si consideran que existen vacios jurídicos en el Código Civil Ecuatoriano en lo referente a la terminación de la unión de hecho, lo que representa el 93,33%; mientras que los otros 2 encuestados que equivalen al 6,67% manifiestan que el Código Civil mantiene una normativa legal completa y que no registra ninguna falencia jurídica.

ANÁLISIS

De los encuestados la mayoría consideran que existe vacios jurídicos en el Código Civil en lo referente a la terminación de la unión de hecho, tal es el caso que el artículo 226 en su literal c) da por terminado esta relación por el simple hecho que uno de los dos convivientes haya contraído matrimonio con una tercera persona, más cuando en artículo 222 manifiesta que la unión de hecho constituida por un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio, y como tal se debe dar por terminado.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera usted, que la terminación de la unión de hecho sin hacer conocer tal decisión a su pareja, deja en desventaja al otro conviviente?

CUADRO Nº 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	**27**	**90,00%**
No considera	**03**	**10,00%**
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta realizada a 30 Abogados de Ambato.
Elaboración: Mentor Moisés Yancha Chacha

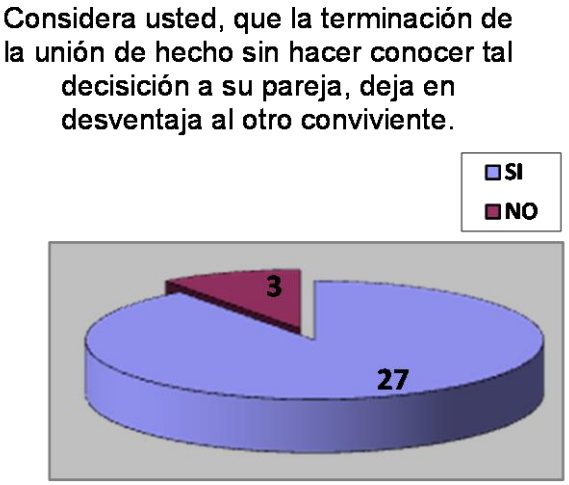

INTERPRETACIÓN

Del total de los encuestados, 27 de ellos si consideran que la terminación de la unión de hecho sin comunicar de su decisión a su conviviente le causa perjuicio psicológico, económico y social a su pareja, lo que representa el 90,00%; mientras que los otros 3 encuestados que representan al 10,00% no consideran que la terminación de la unión de hecho sin comunicar a su conviviente sobre la decisión de poner fin a su relación sentimental vaya a poner en desventaja al otro conviviente.

ANÁLISIS

De los encuestados la mayoría si consideran que la terminación de la unión de hecho sin la debida notificación a su conviviente, pone en desventaja al otro conyugue, ya que no está cumpliendo con el debido proceso para dar por terminado a esta unión, ya que el literal b) del artículo 226 del Código Civil manifiesta que se termina la unión de hecho, por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma

que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio, caso contrario la terminación de esta unión de hecho carecerá de validez jurídica.

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera usted, que se debería reformar al Código Civil, en lo referente a la terminación de la unión de hecho?

CUADRO Nº 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	28	93,33%
No considera	02	06,67%
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta realizada a 30 Abogados de Ambato.
Elaboración: Mentor Moisés Yancha Chacha

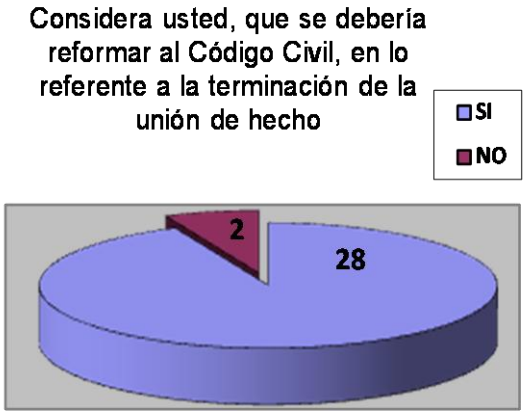

INTERPRETACIÓN

Del total de los encuestados, 28 de ellos si consideran que se debe presentar Proyectos de Reformas Jurídicas al Código Civil ecuatoriano en lo

referente a la terminación de la unión de hecho, lo que equivalen el 93,33%; mientras que los otros 2 encuestados que representan al 6,67% manifiestan que no consideran conveniente realizar reformas jurídicas al Código Civil.

ANÁLISIS

De los encuestados la mayoría consideran que si se debe presentar un Proyecto de Reformas Jurídicas al Código Civil en lo referente a la terminación de la unión de hecho, ya que todos los ciudadanos podemos remitir Proyectos de reforma legal a la Asamblea Nacional para que esta lo socialice con sus Asambleístas, según nos ampara el numeral 6) del artículo 120 de la Constitución de la República.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.

Una vez realizado las entrevistas a cinco Jueces de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, he podido obtener la siguiente información sobre las preguntas verbales planteadas:

ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

1.- ¿Cree usted, que la unión de hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

Por su puesto, una vez que el hombre y la mujer que se encuentra conviviendo juntos por más de dos años, se han tratado como tal, viven en un hogar de hecho y sus parientes, amigos y la sociedad así lo han recibido, esta unión es legal, amparada por nuestra Constitución de la República y como tal genera automáticamente los mismos derechos que una familia constituida por el matrimonio.

2.- ¿Me podría explicar usted, qué es la Sociedad de Bienes?

Bien la sociedad de Bienes, se encuentra en el inciso segundo del artículo 222 del Código Civil, el cual manifiesta que la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer libre de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente da origen a la sociedad de bienes, esto quiere decir que los bienes que los dos hayan adquirido dentro de la vida de unión de hecho que exige la ley les corresponde a los dos.

3.- ¿Cuál es su concepción jurídica respecto de la unión de hecho en el Ecuador?

La unión de hecho en nuestro país es legal, desde el punto de vista Constitucional ya que así lo señala el artículo 68 al aceptar la unión de hecho entre dos personas libres de vínculo matrimonial y es legal por cuanto el Código Civil en su artículo 222 manifiesta que la unión marital debe ser entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial en los términos y condiciones que consten en el Código en mención.

De la entrevista realizada al señor Juez Primero de lo Civil de Tungurahua se puede analizar que el profesional tiene amplio conocimiento sobre la unión de hecho, ya que así se reflejan en el acierto a las preguntas de la entrevista en análisis.

Con respecto a la primera pregunta, sobre si la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio, el señor Juez responde que sí, porque así lo ampara nuestra Constitución en su artículo 68 al manifestar que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, argumento legal que estoy en total acuerdo.

Con respecto a la segunda pregunta sobre que es la Sociedad de Bienes, el señor Juez responde, el inciso segundo el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta que la unión de hecho estable y monogámica de

más de dos años entre un hombre y mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente da origen a la Sociedad de Bienes, respuesta que comparto plenamente en todo su contenido.

Con respecto a la tercera pregunta, sobre cuál es su concepción jurídica sobre la legalidad de la unión de hecho, el señor Juez manifiesta que es legal y está en plena vigencia, pues así lo recoge el artículo 68 de nuestra Constitución y el artículo 222 del Código Civil, aseveración que comparto plenamente por cuanto así es como consta en nuestra legislación ecuatoriana.

ENTREVISTA REALIZADA A LA SEÑORA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

1.- ¿Cree usted, que la unión de hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

Claro que sí, ya que la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer libre de vínculo matrimonial por más dos años, que vivan juntos bajo un mismo techo genera los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas bajo el matrimonio, e inclusive se le otorga el derecho a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.

2.- ¿Me podría usted, explicar qué es la Sociedad de Bienes?

La sociedad de Bienes se origina por la convivencia entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial por más de dos años, esta convivencia debe ser estable y monogámica, con el fin de convivir juntos y auxiliarse mutuamente.

3.- ¿Cuál es su concepción jurídica respecto de la unión de hecho en el Ecuador?

La unión de hecho en el Ecuador, se reguló con la creación de la Ley que Regula las uniones de hecho, que luego se insertó al actual Código Civil en su Título VI, y también recoge la norma suprema en su artículo 68, por tal motivo considero que esta unión es Constitucional y legal.

De la entrevista realizada a la señora Jueza Segundo de lo Civil de Tungurahua se puede analizar que el profesional tiene amplio conocimiento sobre la unión de hecho, ya que así se reflejan en el acierto a las preguntas de la entrevista en análisis.

Con respecto a la primera pregunta, sobre si la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio, la señora Juez responde que es verdad, que la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer, que vivan en un mismo hogar común genera los mismos derechos que una familia constituida por el instituto del matrimonio, aquí resalto, que esta convivencia debe ser entre dos personas que sean solteras, divorciadas o viudas, ya que de no ser así estarían cometiendo un acto de adulterio flagrante.

Con respecto a la segunda pregunta sobre que es la Sociedad de Bienes, la señora Juez responde, que esta Sociedad de Bienes son los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante más de dos años de convivencia de un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial que se unieron bajo un hogar de hecho con el fin de vivir juntos y auxiliares mutuamente; la respuesta realizada por la señora Jueza la comparto en todo su contenido, por cuanto así mismo dice el artículo 222 del Código Civil.

Con respecto a la tercera pregunta, sobre cual es su concepción sobre la legalidad de la unión de hecho, la señora Juez me responde que se presume que existe unión de hecho cuando un hombre y una mujer así unidos se tratan como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido

recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. Además manifiesta que nosotros las/los jueces tenemos la potestad de aplicar las reglas de la sana crítica en base a la apreciación de las pruebas que nos presenten las partes interesadas; respuesta que comparto en su total plenitud por cuanto es verdad y que así lo señala el artículo 223 del Código Civil Ecuatoriano.

ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

1.- ¿Cree usted, que la Unión de Hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

Claro que sí, ya que el artículo 222 del Código Civil es muy claro, al señalar que la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer libres de vinculo matrimonial con otra persona, que vivan en un hogar de hecho constituido genera los mismos derechos y obligaciones de un hogar constituido por el matrimonio; y que por esto la mujer que se quedare embarazada de su conviviente y este no quisiere reconocer, nosotros los jueces y juezas tenemos la potestad legal de aplicar la presunción de paternidad en beneficio del menor producto de la relación sentimental que mantuvieron en esta unión de hecho.

2.- ¿Me podría explicar usted, qué es la Sociedad de Bienes?

Claro que sí, la sociedad de bienes comprende las adquisiciones materiales que hayan comprado la pareja de convivientes libres de vínculo matrimonial durante más de dos años, en una relación estable y monogámica, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; ya que así expresa el artículo 22 del Código Civil.

3.- ¿Cuál es su concepción jurídica respecto de la unión de hecho en el Ecuador?

Considero que la unión de hecho es legal, por cuanto así lo dice nuestra Constitución en su artículo 68 y lo recoge el Código Civil en su artículo 222, al manifestar que la unión entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente por más de dos años.

De la entrevista realizada al señor Juez Tercero de lo Civil de Tungurahua se puede analizar que el profesional tiene amplio conocimiento sobre la unión de hecho, ya que así se reflejan en el acierto a las preguntas de la entrevista en análisis.

Con respecto a la primera pregunta, sobre si la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio, el señor Juez manifiesta que sí, que la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tiene una familia constituida por el matrimonio, pero para esto las parejas deben convivir más de dos años, deben ser solteros, divorciados o viudos, caso contrario estarían cometiendo adulterio, y además manifiesta que los jueces tienen la potestad de aplicar la presunción legal de la paternidad en caso de que los hombres quieran negar el reconocimiento del menor que tienen la mujer conviviente; respuesta que comparto plenamente por cuanto así lo contempla el artículo 68 de la Constitución de la República y el artículo 222 del Código Civil.

Con respecto a la segunda pregunta sobre que es la sociedad de bienes, el señor Juez responde, que el inciso segundo del artículo 222 del Código Civil, manifiesta que la unión de hecho estable y monogámica de más de dos años

entre un hombre y mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, lo que da origen a la sociedad de bienes, por tal motivo todos los bienes que la pareja hayan adquirido por más de dos años les corresponde por igual; así uno solo haya puesto todo el dinero.

Con respecto a la tercera pregunta, sobre la presunción de la unión de hecho, la Doctora manifiesta que es legal, por cuanto así consta en nuestra Constitución y así lo recoge el Código Civil en su artículo 222, apreciación legal que lo acojo en todo su contenido.

ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

1.- ¿Cree usted, que la unión de hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

Claro que sí, y no solo genera derechos si no también genera obligaciones, que son las mismas que tienen una familia constituida por el matrimonio, ya que la Constitución de la República en su artículo 68 y el Código Civil en el artículo 222 sostienen esta aseveración que le manifiesto, para lo cual las parejas que quieren acceder a estos derechos y obligaciones, deben cumplir con ciertos requisitos, como son: convivir más de dos años, ser libres de vinculo matrimonial y vivir bajo un hogar de hecho, además esta convivencia da origen a la sociedad de bienes, afirmación que la comparto plenamente en todo su contenido.

2.- ¿Me podría usted, explicar qué es la sociedad de bienes?

Por su puesto, la sociedad de bienes son todos los bienes que una pareja libres de vínculo matrimonial hayan comprado durante más de dos años de convivencia bajo un hogar de hecho, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

3.- ¿Cuál es su concepción jurídica respecto de la unión de hecho en el Ecuador?

Mi concepción jurídica con respecto a la unión de hecho es que esta unión marital es legal y constitucional, por cuanto así lo dispone la norma suprema

en su artículo 68 y el artículo 222 del Código Civil, en la cual manifiesta que será entre un hombre y una mujer libre de vínculo matrimonial siempre y cuando reúna los requisitos que señala el Código en mención.

De la entrevista realizada al señor Juez Cuarto de lo Civil de Tungurahua se puede analizar que el profesional tiene amplio conocimiento sobre la unión de hecho, ya que así se reflejan en el acierto a las preguntas de la entrevista en análisis.

Con respecto a la primera pregunta, sobre si la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio, el señor Juez responde que por su puesto, ya que nuestra Constitución en su artículo 68 y el Código Civil en su artículo 222 reconoce que la unión de hecho tiene los mismos derecho y obligaciones que una familia constituida por el matrimonio, para lo cual señala que los convivientes deben ser libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho, por el tiempo que dispone la ley, además el menor producto de esta convivencia está protegido bajo la presunción de la paternidad del hombre que conforma este hogar.

Con respecto a la segunda pregunta sobre que es la sociedad de bienes, el señor Juez responde, el inciso segundo el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta que la unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente da origen a la sociedad de bienes, respuesta que comparto plenamente en todo su contenido.

Con respecto a la tercera pregunta, sobre cual es su apreciación de la legalidad de la unión de hecho en el Ecuador, el señor Doctor Juez me manifiesta que es legal en nuestro país, ya que así lo dispone nuestra Constitución en su artículo 68 y también hace mención el artículo 222 del Código Civil, posición legal que de igual manera también lo comparto.

ENTREVISTA REALIZADA A LA SEÑORA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

1.- ¿Cree usted, que la unión de hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

Así es, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen una familia constituida mediante el matrimonio, para lo cual la Constitución de la República señale que deben ser libres de vínculo matrimonial, formar un hogar de hecho, por un lapso de tiempo y circunstancias que señala la ley; además el Código Civil en su artículo 222 es más detallista al decir que tal unión será entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el tiempo y bajo las circunstancias de este Código y protege al menor con la presunción legal de paternidad del hombre que forma esta unión de hecho; con esta aseveración comparto completamente, pero expongo que la Constitución de la República por ser Ley Suprema contempla que la unión de hecho es entre dos personas y no especifica que sea hombre y mujer y como tal hay que acatar esta disposición suprema para no violentar los derechos fundamentales de los hombres y mujeres que habitan nuestro país.

2.- ¿Me podría explicar usted, qué es la sociedad de bienes?

La sociedad de bienes son todos los bienes que hayan comprado un hombre y una mujer libres del vínculo matrimonial, que hayan convivido en un hogar de hecho por más de dos años en forma estable y monogámica, con el fin de

vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, esto está contemplado en el artículo 222 del Código Civil.

3.- ¿Cuál es su concepción jurídica respecto de la unión de hecho en el Ecuador?

Desde mi punto de vista como jurista manifiesto que la unión de hecho en nuestro país, es legal por cuanto así lo expresa el artículo 222 del Código Civil y así manda el artículo 68 de nuestra Constitución, y como tal todas y todos los ciudadanos debemos acatar esta disposición Constitucional y normativa legal para mantener la legalidad de esta unión marital en nuestro país.

De la entrevista realizada a la señora Jueza Quinto de lo Civil de Tungurahua se puede analizar que el profesional tiene amplio conocimiento sobre la unión de hecho, ya que así se reflejan en el acierto a las preguntas de la entrevista en análisis.

Con respecto a la primera pregunta, sobre si la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio, la señora Juez manifiesta que sí, porque así lo dispone la Constitución en su artículo 68 al manifestar que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio; y que el artículo 222 del Código Civil de igual manera reconoce a la unión de hecho, a la convivencia entre un hombre y una mujer que

hayan convivido en un hogar de hecho por más de dos años ininterrumpidos, esto genera la sociedad de bienes e inclusive la presunción legal de paternidad del varón conviviente.

Con respecto a la segunda pregunta sobre que es la sociedad de bienes, la señora Juez responde, el inciso segundo el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta que la unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente da origen a la sociedad de bienes, por lo tanto todos los bienes adquiridos por la pareja durante más de dos años les corresponde a los dos, así el dinero haya puesto una sola persona; respuesta de la señora Jueza que comparto en todo su contenido.

Con respecto a la tercera pregunta, sobre cuál es su concepción sobre la legalidad de la unión de hecho en nuestro país la señora Doctora Jueza, me manifestó que tal unión es constitucional por así constar en el artículo 68 de nuestra Constitución y el legal por cuanto el artículo 222 del Código Civil hace referencia a la legalidad de esta unión de hecho, criterio jurídico que lo comparto en toda su contenido sin duda alguna.

6.3. Estudio de Casos.

6.3.1. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE BIENES CON DOS HIJAS MENORES.

ACTOR: MMYC

DEMANDADA: NVUV

Juicio Nº: 18307-2010-0949

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

MMYC, ante Usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente DEMANDA:

Mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, de nacionalidad ecuatoriana, de 38 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, domiciliado en la Parroquia Izamba, de esta ciudad de Ambato, Cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua;

Primero.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda, queda hecha.

Segundo.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, quedan también indicados.

Tercero.- Citación.

A la demandada NVUV, se la citará en su domicilio que lo tiene ubicado en el interior del Complejo del Club Social y Deportivo “TANCAMARENGO”; vía

Shell-Puyo (junto a la Tenencia Política de la Shell) perteneciente a la parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia del Pastaza. Para lo cual se enviará atenta Comisión al señor Teniente Político de la Parroquia Shell; sin perjuicio de hacerlo en el lugar que indicare al señor Actuario de su judicatura en el momento de la diligencia.

Cuarto.- Antecedentes

De las tres declaraciones juramentadas que acompaño, vendrá a su conocimiento, que por más de quince años, he convivido con la señora NVUV, bajo el Régimen de Unión de Hecho, el mismo que se encuentra debidamente reconocido por el artículo 68 de la Constitución de la República; la Ley que regula las uniones de hecho, que se encuentra publicada en el R.O. Nº 399 del 29 de diciembre de 1982; así como en artículo 222 de las uniones de hecho del Código Civil; y, en los artículos 813 al 820 de la disolución voluntaria de la sociedad conyugal del Código de Procedimiento Civil.

Durante este Régimen hemos procreado dos hijas que responden a los nombres de JLYU y KVYU; y entre los bienes hemos adquirido los siguiente inmuebles; una casa en la parroquia Izamba de este cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua; y, un terreno el sector Yacuray de la parroquia Izamba, de este cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua.

Quinto.- Petición.

Con los antecedentes anotados, vengo y solicito que se notifique a la señora NVUV, con mi deseo inquebrantable de obtener LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES que me une con aquella persona, fundado en lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil; luego de lo cual solicito se sirva disponer que por Secretaría se me confiera copias debidamente certificadas.

Sexto.- Fundamento Legal

La presente demanda lo fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 222 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil.

Séptimo.- Trámite y Cuantía

Trámite.- el trámite que debe darse a la presente esta determinado en el artículo 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ESPECIAL.

Cuantía.- Es indeterminada.

Octavo.- Notificaciones

A la señora NVUV, se le notificará con esta solicitud y providencia, respectiva en el interior del Complejo del Club Social y Deportivo “TANCAMARENGO”; vía Shell-Puyo (junto a la Tenencia Política de la Shell) perteneciente a la parroquia Shell, cantón Mera, provincia del Pastaza.

Yo recibiré notificaciones que me correspondan en el casillero judicial Nº 218 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, donde señala mi Abogado defensor FIAC, profesional a quien faculto suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.

Acompaño tres declaraciones juramentadas debidamente protocolizadas, de las cuales se establece que la unión de hecho con NVUV, ha sido de carácter estable y monogámica, por más de quince años y con todos los demás requisitos que las disposiciones legales contempladas en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con el artículo 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil que exigen para el caso.

Firmo con mi Abogado Defensor

f.) MMYC	f.) El Abogado.
El Actor o Peticionario	Matricula Nº.

Con relación al presente caso, debo manifestar que el trámite que se le debe dar a esta causa es el Especial, que es el mismo trámite que se le da para la Disolución voluntaria de la sociedad conyugal, por cuanto la unión estable y monogámica por más de dos años genera la sociedad de bienes en la unión de hecho con derechos y obligaciones iguales que las del matrimonio; para lo cual se adjunta las Declaraciones Juramentadas de los testigos; y una vez que el señor Juez de lo Civil haya aceptado a la demanda de legal y completa, y por encontrarse la demandada viviendo en la parroquia Shell, cantón Mera, de la provincia del Pastaza se notificará mediante Deprecatorio al Juez de lo Civil del Pastaza, por lo que se comisione un atento oficio al

señor Teniente Político de la parroquia la Shell; para finalmente solicitar al señor Juez del Pastaza que mediante Sentencia declare disuelto la existencia de Sociedad de Bienes, liquidar la SOCIEDAD DE BIENES en partes iguales, y se lo inscriban en los Registro Civil, Propiedad y Mercantil del cantón Ambato.

SENTENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Función Judicial de Tungurahua

Juicio Nº 180307-2010-0949

Ambato, lunes 21 de marzo de 2011

A: MMYC

Dr. /Ab.: FICA

En Juicio Especial Nº 180307-2010-0949 que sigue MMYC en contra de NVUV, hay lo siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, lunes 21 de marzo de 2011, las 11h35.- VISTOS.- MMYC, comparece a fs. 4 de los autos y después de exponer generales de ley, dice: Que conforme se desprende de las tres Declaraciones Juramentadas, vendrá en su conocimiento que ha mantenido unión de hecho por quince años ininterrumpidos con la señorita NVUV, por este hecho se ha constituido una unión de hecho y ha originado la sociedad de bienes. Con estos antecedentes acude ante esta Autoridad y amparado en lo dispuesto en el

artículo 222 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil, demanda LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES, solicitando que en sentencia así lo declare. Admitida que fue la causa a trámite, se citó a la demandada, una vez agotado el trámite de ley y encontrándose al estado de resolver. Se considera PRIMERO.- Por no advertirse omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- Con las tres Declaraciones Juramentadas de fs. 3. Se ha demostrado la existencia de la unión de hecho y por lo tanto la sociedad de bienes habido entre el actor y la demandada.- TERCERO.- El actor ha solicitado que se cite a la demandada, diligencia practicada de fs. 8 de los autos. Sin que por tanto de autos aparezca que la demandada haya hecho uso de la facultad contenida en el art. 814 del código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones de conformidad al inciso segundo del artículo 222 del Código Civil en concordancia con el artículo 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara **disuelta la sociedad de bienes** habida entre los convivientes MMYC con NVUV, Unión de Hecho que mantuvieron desde el 24 de Agosto de 1996 conforme consta en tres Declaraciones Juramentadas. Ejecutoriada que sea esta resolución, inscríbase en el Registro Civil al margen de la unión de hecho correspondiente, para lo cual se conferirá las copias certificadas suficientes y líbrese deprecatorio a uno de los Señores Jueces de lo Civil del

Puyo, a fin de que se dignen notificar al señor Jefe del Registro Civil de ese lugar. Sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE.- JUEZ.- SECRETARIO.

Con respecto a la Sentencia considero que la demandando fue legalmente demandada mediante DEPRECATORIO realizado a uno de los Jueces de lo Civil del Puyo, para lo cual se oficio una comisión al Señor Teniente Político de la parroquia Shell, del cantón Mera de la provincia del Pastaza, esta notificación se realizó mediante tres boletas dejadas en distintos días en el interior del Complejo Social y Deportivo “Tancamarengo” donde la demanda se encuentra actualmente residiendo. Con las tres declaraciones juramentadas de los testigos que declaran bajo juramento que el señor MMYC y la señorita NVUV convivieron por más de quince años ininterrumpidos en unión de hecho por lo que se formó la sociedad de bienes; en tal virtud el Juez de lo Civil del Pastaza ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda propuesta por el demandado y declara disuelta la sociedad de bienes existente entre el señor MMYC y la señorita NVUV, por lo que concede las copias certificadas suficientes y se libre deprecatorio a uno de los Jueces de lo Civil del Pastaza, debiendo notificar al señor Jefe del Registro Civil del Puyo, y considero que es justo y legal que no se regule costas ni honorarios de parte de la Corte Provincial del Pastaza.

6.3.2. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE BIENES SIN HIJOS MENORES.

ACTOR: RPMJ

DEMANDADO: SMEV

Juicio Nº: 10302-2010-0275

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

RPMJ, de estado civil soltera, de 29 años de edad, de ocupación Tecnólogo en Informática, con domicilio en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua en la calle Floresta y Vargas Torres, ante usted comparezco con la siguiente petición:

Primero.- La designación de Juez ante quien se propone esta demanda o solicitud queda hecha.

Segundo.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, quedan también indicados.

Tercero.- Citación.

Al demandado SMEV, se le citará mediante publicaciones por la prensa según lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en virtud que me ha sido imposible determinar su domicilio, para lo cual lo afirmo bajo juramento.

Cuarto.- Antecedentes

De las tres declaraciones juramentadas que acompaño, vendrá a su conocimiento, que por más de dos años, he convivido con el señor SMEV, bajo el Régimen de unión de hecho, el mismo que se encuentra debidamente reconocido por la Constitución de la República en su artículo 68; por la Ley que regula las uniones de hecho que se encuentra publicada en el R.O. Nº 399 del 29 de Diciembre de 1982, así como por el inciso segundo del artículo 222 del Código Civil y artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil.

Durante este Régimen no hemos procreado hijos, pero entre los bienes sociales hemos adquirido una casa en el sector la Floresta y Vargas Torres de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, así como bienes muebles.

Quinto.- Petición.

Con los antecedentes anotados, vengo y solicito que se notifique mediante publicaciones por la prensa al señor EVSM, con mi deseo inquebrantable de obtener LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES que me une con aquella persona, fundado en lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil; luego de lo cual solicito se sirva disponer que por Secretaría se me confiera copias debidamente certificadas.

Sexto.- Fundamento Legal

La presente demanda lo fundamento en lo dispuesto en el artículo 822 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil.

Séptimo.- Trámite y Cuantía

Trámite.- Especial.

Cuantía.- Es indeterminada.

Octavo.- Notificaciones

Al señor SMEV, se le notificará mediante publicaciones en la prensa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial Nº 218 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, planta baja, del Sr. Dr. FIAC, profesional a quien autorizo para que a mi nombre y representación suscriba cuantos escritos fueran necesarios en defensa de mis intereses. Acompaño tres declaraciones juramentadas debidamente protocolizadas

Firmo con mi Abogado Defensor

f.) MJRP	f.) El Abogado.
La Actora	Matrícula Nº.

A mi criterio considero que con la Demanda que antecede y con las tres declaraciones juramentadas ante el señor Juez de lo Civil de Ambato, se estaría comprobando la existencia de la unión de hecho por más de dos años de convivido entre la señorita RPMJ y el señor SMEV.; debido al desconocimiento bajo juramento de su domicilio se notifica al demandado mediante tres publicaciones en la prensa; el trámite que se debe dar a la presente causa es el Especial; una vez terminado el trámite legal se solicita al señor juez que mediante Sentencia declare disuelto la sociedad de bienes

y se lo inscriban en el Registro Civil, Propiedad y Mercantil del cantón Ambato.

SENTENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Función Judicial de Tungurahua

Juicio Nº 18302-2010-0275.

Ambato, martes 22 de febrero de 2011

A: RPMJ

Dr. /Ab.: FICA

En Juicio Especial Nº 18302-2010-0275 que sigue RPMJ en contra de SMEV, hay lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, martes 22 de febrero de 2011, las 15h58.- VISTOS.- A fs. 4 de los autos, la señora MJRP, con su demanda de Disolución Conyugal manifiesto que: De las tres declaraciones juramentadas, vendrá a su conocimiento que conviví por más de dos años con el señor EVSM, durante la unión de hecho no hemos procreado hijos, pero si una casa en el sector la Floresta, de esta ciudad de Ambato de la provincia de Tungurahua. Es el caso señor Juez, que el dieciséis de agosto del dos mil ocho mi conviviente el señor EVSM, sin tener justificativo alguno voluntariamente abandonó el hogar de hecho que lo teníamos conformado en el sector la Floresta y Vargas Torres, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por el lapso de más de dos

años ininterrumpidos con el señor EVSM, por este hecho se ha constituido una unión de hecho y se ha originado la sociedad de bienes. Con estos antecedentes acude ante esta Autoridad y amparado en lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil, demanda LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES, solicitando que en sentencia así lo declare. Admitida que fue la causa a trámite, se citó a la demandada, una vez agotado el trámite de ley y encontrándose al estado de resolver. Se considera PRIMERO.- en la presente tramitación de la presente causa se han cumplido con todos las solemnidades sustanciales, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- La rebeldía incurrida por la parte demandada al no comparecer a la Audiencia de Conciliación y dar contestación a la demanda, pese a encontrarse legalmente notificado, implica negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, de conformidad a lo previsto el artículo 222 del Código Civil y el artículo 813 al 820 del Código de Procedimiento.- TERCERO.- Con las tres Declaraciones Juramentadas se ha justificado la existencia de la unión de hecho, lo que ha generado la sociedad de bienes, cuya disolución es materia de la presente acción. CUARTO.- La actora en este trámite MJRP demanda la disolución aduciendo que abandonó el hogar adquirido por nosotros y constituido en hogar de hecho el sector la Floresta luego de haber convivido por más de dos años en forma ininterrumpida, justificando estos hechos con los testimonios de PBAP. fs, 6ta; MRHL. fs, 7ma y, JOPC. Fs. 8va., y corroborada por la aceptación tácita del demandado, quien no ha

comparecido a la audiencia a dar contestación a la demanda, pese a encontrarse legalmente citado, además con la confesión ficta solicitada por la actora. Por todo lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara **disuelta la sociedad de bienes** habida entre los convivientes EVSM con MJRP. Ejecutoriada que sea esta sentencia. Confiérase copias certificadas para su inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Ambato.- Notifíquese.- AB. FIAC.-

SECRETARIO

Con respecto de la Sentencia debo manifestar que el señor Juez Segundo de lo Civil de Tungurahua, ha calificado a la demanda de completa y legal por lo que avoca conocimiento de la presente causa; además que en el debido proceso dispuso la comparecencia bajo juramento de la actora de lo que le es imposible dar con el domicilio de su conviviente, razón por la cual se le cita al demandado por medio del diario LA HORA que es uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato, por lo que se hace tres publicaciones en distintas fechas, estos tres extractos contienen la demanda de la actora, por lo que se remite al señor Juez Segundo de lo Civil de Tungurahua y se adjunta la factura que respalda este procedimiento legal. Aquí debo resaltar que las tres Declaraciones Juramentadas de los testigos, acreditan la existencia de la unión de hecho y por ende de la sociedad de bienes que han mantenido estos dos convivientes; con estos antecedentes

de hecho y derecho el señor Juez competente ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda y declara disuelto la sociedad de bienes; y, finalmente ordena que se proporcione las suficientes copias certificadas y se inscriba en el Registro Civil de Ambato y finalizan firmando el señor Juez y el Secretario del Juzgado.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

- El objetivo general es: “Analizar el Régimen Jurídico que regula la unión de hecho y su terminación en el Ecuador”, para alcanzar con el presente objetivo general en el desarrollo del presente trabajo investigativo se recurrido a la aplicación de Métodos y Técnicas de investigación. Consecuentemente son el resultado concreto y previsto que se obtiene por una o varias operaciones, el objetivo es el resultado que se ha previsto para poder alcanzar a través del proceso investigativo una respuesta final a la problemática planteada. Por ende los objetivos planteados dentro del Proyecto de Tesis de Abogado para la realización del sumario son los siguientes:

- El objetivo general el cual se propone alcanzar contiene un enunciado claro y preciso de las metas que me he propuesto conseguir con la presente investigación, en lo que tiene que ver con este objetivo me he planteado la realización de un estudio jurídico, critico y doctrinario respecto a la terminación de las uniones de hecho, el mismo que se ha cumplido a través del estudio minucioso en lo referente a esta importante institución jurídica con el desarrollo del segundo capítulo.

- En lo atinente a los objetivos específicos son los resultados de carácter concreto que me he propuesto alcanzar, para de esta manera explicar las posibles causas de la problemática en estudio; por lo tanto éstos son

claros, concretos, concisos y observables. Los objetivos que nos hemos planteado son los siguientes:

- Determinar en el Código Civil Ecuatoriano la controversia jurídica que se genera por de la terminación de la unión de hecho

- Analizar los vacíos jurídicos existentes en el Código Civil, en lo referente a la terminación de las uniones de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.

- Determinar la inconveniencia por la terminación de la unión de hecho, por el aspecto de que cualquiera de los convivientes contrae matrimonio y deja desprotegido al conviviente donde se encuentra inmersos los hijos menores de edad.

- Proponer reformas jurídicas al Código Civil Ecuatoriano, en lo referente a las causales para la terminación de la unión de hecho en el Ecuador.

- Los objetivos específicos señalados se los ha verificado, debido a que hemos podido llegar a establecer de manera irrefutable los vacíos legales existentes en nuestra legislación civil a través de la información obtenida en la consecución del trabajo investigativo, y en base de esta recolección de información me permitirá plantear las reformas legales que sean necesarias.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación es: “Lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano que por el hecho de contraer matrimonio uno de los dos convivientes con una tercera persona sea causal para la terminación de la misma, ocasiona desprotección a los convivientes y a su núcleo familiar, al no considerar aspectos esenciales como el establecimiento de la manutención de los hijos menores de edad y la tenencia de los mismos”.

La falta de una disposición legal que contemple un procedimiento específico para la terminación de las uniones de hecho transgrede y violenta los derechos legítimos de las personas que conviven bajo este régimen legal; situación que directamente genera la violación del debido proceso y propicia la inseguridad jurídica.

Para el efecto he podido contar con la ayuda de diferentes técnicas de investigación, interpretación de casos y en general toda la metodología en el desarrollo del proceso, luego de haber realizado la investigación de campo y seguidamente de haber analizado y tabulado las encuestas y entrevistas a distintos Abogados en libre ejercicio, he podido llegar a contrastar afirmativamente la hipótesis planteada, en el sentido de que he llegado a establecer de manera transparente el criterio jurídico y sustentable de que se deben plantearse reformas jurídicas en lo que tiene que ver con la terminación de las uniones de hecho, esto con la única finalidad de poder cumplir de manera cabal con el desarrollo de las uniones de hecho

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Reformar el artículo 226 referente a la terminación de la unión de hecho, por la causal c) que es por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.

7.3.1 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos y en su artículo 68 manifiesta que la unión estable y monogámica entre dos personas libre de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio, en tal virtud este derecho constitucional tiene que ser respetado y acatado por todas las autoridades judiciales y ciudadanía en general, y no es constitucional que se deje sin efecto la constitución de la unión de hecho tan solo porque una de las dos partes decidió en forma personal y unilateralmente poner fin a su unión de hecho que constituyó hace más de dos años, sin la debida notificación al otro conviviente y sin elevar a conocimiento de la autoridad Judicial competente.

7.3.2 Ley 115 que Regula la unión de hecho, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 399 del 29 de diciembre de 1982, en su artículo 2 manifiesta la existencia de la unión de hecho, cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos; en su artículo 5

expresa las causales para poner fin a la unión de hecho, entre una de ellas es cuando uno de los dos convivientes contrae matrimonio con una tercera persona, lo que considero que se contrapone a lo dispone en al artículo 68 de la Constitución de la República y a esta Ley.

7.3.3 El Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 222 manifiesta que la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias de señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal; por lo que esta unión de hecho tiene plena validez jurídica de hecho y derecho, legalmente reconocido por el Código Civil. Por tal motivo, es legal que para su disolución se deba seguir los pasos inversos que dieron origen para su constitución, pero el mismo Código en estudio se contradice, tal es el caso del literal c) del artículo 226 que manifiesta que la unión de hecho termina por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; lo que vulnera los derechos constitucionales y legales, ya que la unión de hecho tienen los mismos derechos y obligaciones que una familia constituida por el matrimonio y como tal debe ser disuelta, por lo que se debe acudir ante el Juzgado de lo Civil competente para iniciar con la demanda de pedido de terminación de la unión de hecho y por medio de sentencia del juez competente obtener la disolución del la unión de hecho, caso contrario el matrimonio que haya

contraído uno de los dos convivientes con una tercera persona carecerá de veracidad por violar derechos constitucionales.

Por lo tanto el simple hecho de contraer matrimonio uno de los convivientes con una tercera persona vulnera los derechos constitucionales, y para que se pueda disolver esa unión de hecho se deberá respetar los derechos constitucionales; velar por la alimentación del menor y la repartición justa de la sociedad de bienes que los convivientes adquirieron durante el tiempo de su unión y que por cualquier situación no se registraron o se registró únicamente a nombre de uno de los dos convivientes.

8. CONCLUSIONES

1. El concubinato surgió de la costumbre que tenía un hombre de tomar a una mujer como concubina en razón de sus condiciones económicas de este, mientras más riqueza tenía, más derecho a tener varias concubinas y la cual por mandato legal no podía convertirse en su esposa.

2. La unión de hecho es considerado como el estado, convivencia o trato marital de un hombre y una mujer sin estar casados legalmente entre sí. En la antigüedad el concubinato ha sido mirado como contrario a la pureza, a las buenas costumbres y al interés del Estado.

3. La unión de hecho fue reconocida su legalización mediante la creación de la Ley 115 que regula la unión de hecho, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Nº 399 del 29 de diciembre de 1982 y posteriormente fue insertada en el Código civil, Título VI desde el artículo 222 al 232.

4. Los hombres y las mujeres que deseen convivir bajo la figura de la unión de hecho y para que esta sea aceptada legalmente, deberán de unirse sin que ninguno tenga vínculo matrimonial, convivir por más de dos años, que tengan un domicilio fijo y que se traten como marido y mujer y que así lo acepten sus parientes, amigos y vecinos

5. La unión de hecho genera los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, por ende existe igualdad de derechos entre hijos

matrimoniales y extramatrimoniales legalmente reconocidos, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio.

9. RECOMENDACIONES

1. Que se realice un estudio minucioso por parte de la Comisión de Legislación y Codificación de la Asamblea Nacional, sobre el vació jurídico que posee el Código Civil en lo referente a la terminación de la unión de hecho, canalizando las diferentes propuestas jurídicas de los colegios de abogados, universidades públicas y privadas y organizaciones sociales del país, para de esta manera presentar una propuesta de reforma legal que sea analizada por parte del legislativo.

2. Es indispensable de que se presente una reforma legal al artículo 226 del Código Civil, en lo referente a la terminación de la unión de hecho en el Ecuador por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.

3. Toda la ciudadanía debemos hacer conciencia sobre la legalidad de la unión de hecho, por lo que ninguna persona o funcionario judicial deberá aceptar la validez de esta unión entre dos personas que no se encuentren libres de vínculo matrimonial

4. Que las parejas que conviven en unión de hecho por varios años, legalicen su convivencias, con el objeto de brindar estabilidad económica, emocional y social a los miembros de su familia.

5. Que los hombres y las mujeres que convivimos en unión de hecho, respetemos a nuestra pareja, darle la importancia que se merece, tal como lo reconoce nuestra Constitución de la República; el Código Civil;

ya que así somos reconocidos por nuestros parientes, vecinos y toda la sociedad.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008 determina que “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”;

Que, el artículo 68 de la Constitución, reconoce a la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Que, el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, expresa que la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo

matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

Que, la unión de hecho goza de los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante el matrimonio, y como tal se deberá cumplir con los mimos pasos para su terminación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO CIVIL, EN LO REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO"

Artículo Único.- Reemplácese el Libro I, TÍTULO VI: "De las uniones de hecho" del Código Civil por el siguiente:

Art. 226.- Terminación de la unión de hecho.- Esta unión termina:

CONSERVESE:

El literal a) y b) del artículo 226.

REFÓRMESE:

El literal c) del artículo 226 por el siguiente:

c) Por el matrimonio entre los convivientes.

CONSÉRVESE:

d) Por muerte de uno de los convivientes.

AGREGUESE:

e) "Por abandono voluntario e injustificado del otro conviviente, por más de tres meses ininterrumpidamente.

Por el abandono injustificado de uno de los convivientes, la otra pareja puede solicitar la liquidación de los bienes adquiridos durante el tiempo de su convivencia, caso contrario podrá demandar una indemnización por daños y perjuicios ocasionados

Si el abandono se dio por contraer matrimonio con una tercera persona, la persona abandonada podrá impedir o anular este acto hasta que primero se solucione lo prescrito en el inciso anterior de este artículo".

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Para la terminación de la Unión de Hecho se deberá observar el mismo procedimiento que se da para las familias constituidas mediante el matrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese el TÍTULO VI “De las uniones de hecho” del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 46 del 24 de junio del año 2005.

Artículo Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de agosto de dos mil doce.

ARQ. FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente de la comisión Legislativa y de Fiscalización.

DR. FRANCSICO VERGARA O.

Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

10. BIBLIOGRAFÍA

1. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, Primera edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

2. AYALA MORA, Enrique, “FAMILIA ECUATORIANA”, Primera Edición, Editorial Oveja Negra, Quito, 2010.

3. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”, Primera edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1996.

4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”, Vigésima Primera edición, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, 2005.

5. CUEVA CARRIÓN, Luis. “EL AMPARO, TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA”, Segunda edición, Editorial Impreseñal Cía. Ltda., Quito, 2009.

6. CUEVA CARRIÓN, Luis. “ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL” Segunda edición, Editorial Impreseñal Cía. Ltda., Quito, 2009.

7. CONGRESO NACIONAL. “CÓDIGO CIVIL”, Primera edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005.

8. CONGRESO NACIONAL. “CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL”, Primera edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005.

9. CONGRESO NACIONAL, “CÓDIGO CIVIL”, Primera edición, Editorial Legal, Lima, 2011.

10. CONGRESO NACIONAL, “LEY 54 DE UNIÓN MARITAL DE HECHO”, Primera edición, Editorial Legal, Bogotá, 1990.

11. CONGRESO NACIONAL, “CÓDIGO DE LA FAMILIA”, Primera edición, Editorial Legal, La Paz, 1972

12. ESTRELLA MEDINA, Carlos, “PAREJAS SIN PAPELES”, Primera Edición, Editorial LNS, Guayaquil, 2010.

13. ESTRADA ALONSO, Eduardo, “LAS UNIONES EXTRA-MATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL”, Primera Edición, Editorial Civitas, México, 1991.

14. FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, Emilio. “DICCIONARIO DE DERECHO PÚBLICO”, Primera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1981.

15. GALVÁN RIVERA, Flavio. 2EL CONCUBINATO EN EL VIGENTE DERECHO”, Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

16. GARCÍA FALCONÍ, José. “NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO DE LA FAMILIA”, Primera edición, Editorial LNS, Quito, 2010.

17. GARCÍA, José, “LA CITACIÓN CON LA DEMANDA”, Primera edición, Editorial Revista Judicial, Quito, 2011.

18. JARAMILLO, Cesar, “GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE TESIS DE GRADO”, Primera edición, Editorial Santiago, Loja, 2011

19. LÓPEZ GARCES, Ramiro, “EL DIVORCIO Y ALGO MÁS”, Primera edición, Editorial Aplicaciones Gráficas, Quito, 2010.

20. MOGROVEJO, Teófilo. “GUIA DEL PROCESO INVESTIGATIVO”, Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, Universidad Nacional de Loja, Loja, 2010.

21. MESA MARRERO, Carolina “LAS UNIONES DE HECHO, ANÁLISIS DE LAS RELACIONES”·, Primera edición, Editorial Aranzadi, Venezuela, 2000.

22. NIQUINGA CASTRO, Carlos. “UNIÓN DE HECHO Y SOCIEDAD DE BIENES”, Revista Judicial, Editorial de La Hora, Quito, 2009.

23. OYARTE MARTÍNEZ, Rafael. “LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL”, Segunda edición, Editorial Andrade & Asociados, Quito, 2006.

24. SALINAS, Manuel. “GUIA PRÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA”, Primera edición, Editorial Universidad Nacional de Loja, Loja, 2011.

25. VEGA, Blanca. “UNIONES DE HECHO”, Revista Judicial, Editorial de La Hora, Quito, 2009.

PÁGINAS WEB

26. www.innatia.com.http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html.

27. http://www.monografias.com/trabajos29/matrimonio-niones/matrimonio-uniones.shtml

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO DE TESIS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO.

TEMA:

"REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, AL ARTÍCULO 226 EN LO REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO"

POSTULANTE:

Mentor Moisés Yancha Chacha

LOJA - ECUADOR

2011

1. TEMA:

“REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, AL ARTÍCULO 226 EN LO REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”.

2. PROBLEMÁTICA:

El origen de la familia data desde los inicios de la creación de la tierra, el hombre y la mujer se unieron desde los tiempos más remotos de nuestra prehistoria por atracción sentimental, física y afinidad, con el objeto de convivir juntos bajo un mismo techo, bajo la dirección y cuidado del hombre como jefe de hogar, amarse, cuidarse y procrear hijos, lo que ha dado como resultado la incipiente creación de la organización familiar.

La familia no es la misma en nuestros días de lo que fue hace siglos atrás, su forma y estructura fue cambiando así como los tipos de organización familiar. Estos tipos de familia que se han sucedido a lo largo de la historia determinan las diferentes etapas que caracterizan la evolución de la institución familiar.

En los inicios de la formación de la vida Republicana de nuestro país, se introdujo una Codificación Civil con un modelo europeo, con un texto similar al resto de países hermanos de la antigua América Latina. Por ende los Diputados de esa época elaboraron una codificación civil en base a la sociedad de esos tiempos; pero siempre nos veremos obligados en la necesidad de reformar nuestras leyes, ya que la sociedad ecuatoriana va

evolucionando continuamente en base al avance científico, tecnológico y social en la que vivimos todos los pueblos ecuatorianos.

La institución familiar conforme avanza los tiempos ha venido evolucionando en su fondo y en su forma, la estructura familiar se fortalece cada día más en base a nuevas normas legales lo que le ha permitido mejorar su organización y recibir mayores derechos y garantías constitucionales para los miembros de este importante núcleo de la sociedad.

Los legisladores ecuatorianos reformaron el Código Civil y difundieron su contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nº 46 de fecha 24 de junio de 2005. Fecha desde la cual se ha venido administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, fallos que han sido inconstitucionales e ilegales, debido a que en algunos articulados del Código Civil Ecuatoriano está lleno de incongruencias y contradicciones jurídicas, así es el caso del artículo 222 Ibídem que dice que la unión de hecho es la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, **generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal;** pero el artículo 226 **se contrapone** a lo anteriormente expuesto, debido a que considera como una de las causales para la terminación de la unión de hecho, el simple acto de que uno de los dos convivientes contraigan matrimonio con una tercera persona, **esto**

vulnera los derechos constitucionales ya que la ley reconoce y garantiza los derechos adquiridos por los miembros de la familia constituidos en unión de hecho igual que a los derechos de los miembros de una familia legalizados bajo la figura del matrimonio.

Por lo antes expuesto, considero que es de vital importancia realizar el presente trabajo de investigación, ya que de esta manera se buscará la apropiada y legal solución de dar a este problema jurídico detectado, de esta manera evitaremos que las autoridades que administran justicia continúen cometiendo errores graves que la ley civil no debe permitir continuar conservando articulados violatorios a los derechos constituidos de las personas.

3. JUSTIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El rechazo a la terminación de la unión de hecho del numeral c) del artículo 226 del Código Civil, debido a que no es justo ni legal que las diferentes parejas que han decidido convivir juntos bajo la figura legal de la unión de hecho, a corto o largo plazo se vean violentados sus derechos que el mismo Código Civil los protege y termina tan solo por haber uno de los dos convivientes haya contraído matrimonio con una tercera persona, es cuando cualquiera de las dos personas se ven burladas, desprotegidas jurídicamente, y al final han perdido tiempo y en muchos de los casos dinero

y fortuna, al lado de una persona que nunca respetó un compromiso legal para formar una familia estable y monogámica.

JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO Y ACADÉMICO

El desarrollo del presente proyecto de investigación es de vital importancia, debido a que el tema establecido tiene estrecha relación con el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y demás leyes conexas vigentes en nuestro territorio ecuatoriano. Este trabajo es inédito del autor, de actual controversia, ya que con gran asombro se ha podido observar como parejas que convivían juntos en unión de hecho por varios años, terminaban separándose por la simple razón que uno de los dos convivientes contraía matrimonio con una tercera persona, acción que contradice a lo interpuesto en este mismo código ya que acepta la unión de hecho con los mismo derechos que el matrimonio.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICO

Es necesario reformar el artículo 226 del Código Civil, debido a que el literal c) que entre otras causales da por terminado la unión de hecho de las parejas que convivían juntos por mucho tiempo, se dé por terminado utilizando articulados, caducos, inconstitucionales e ilegales que hasta la presente fecha contempla el Código Civil Ecuatoriano.

FACTIBILIDAD

El presente proyecto es factible ya que se encuentra dentro del tiempo establecido por el cronograma de actividades, el mismo que fue

debidamente planificado por el postulante; además cuento con una amplia bibliografía jurídica en el campo Civil.

La investigación cuenta con la participación activa del señor Mentor Moisés Yancha Chacha, bajo la supervisión directa del señor Doctor Franco Carrión Director de Proyecto de Tesis de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja de la Modalidad de Estudios a Distancia.

Cuento con los suficientes recursos materiales como una computadora portátil, servicio de Internet, celular móvil y una sala de estudio personal. Todo esto se encuentra financiado con el aporte personal del investigador.

4. OBJETIVOS:

4.1. Objetivo General

Analizar el Régimen Jurídico que regula la unión de hecho y su terminación en el Ecuador.

4.2. Objetivos Específicos

- Determinar en el Código Civil Ecuatoriano la controversia jurídica que se genera por la terminación de la unión de hecho.

- Analizar los vacíos jurídicos existentes en el Código Civil, en lo referente a la terminación de las uniones de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.

- Determinar la inconveniencia por la terminación de la unión de hecho, por el aspecto de que cualquiera de los convivientes contrae matrimonio

y deja desprotegido al conviviente donde se encuentra inmersos los hijos menores de edad.

- Proponer reformas jurídicas al Código Civil Ecuatoriano, en lo referente a las causales para la terminación de la unión de hecho en el Ecuador.

5. HIPOTESIS:

Lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano que por el hecho de contraer matrimonio uno de los dos convivientes con una tercera persona sea causal para la terminación de la misma, ocasiona desprotección a los convivientes y a su núcleo familiar, al no considerar aspectos esenciales como el establecimiento de la manutención de los hijos menores de edad y la tenencia de los mismos.

6. MARCO TEÓRICO.

Los grupos familiares comenzaron a existir desde los tiempos primitivos de la prehistoria. Allí los miembros de lo que podría llamarse familia se alternaban en parejas sin ningún criterio, moral o compromiso social. Esta fase en la historia de la familia podría llamarse como la de “promiscuidad”, en virtud que no imperaba ningún tipo de ley.

Luego aparecen las siguientes etapas en la historia de la familia:

- ETAPA DE LA COMUNIDAD PRIMITIVA**.-** Que aparece cuando el hombre como tal surge en el planeta y se va a desarrollar según diversas formas de organización social.

- ETAPA DE LA HORDA.- Fue una forma simple de organización social, se caracterizaba por ser un grupo reducido, no había distinción de paternidad y eran nómadas.

- ETAPA DE CLAN.- Obediencia a un jefe y estaban conformados por un grupo o una comunidad de personas que tenían una audiencia común. En este tipo de familia tenían gran importancia los lazos familiares.

Luego de estas etapas en la historia de la familia surgieron nuevas etapas de **organización familiar** que ya tienen una documentación histórica más precisa y cronológica, así tenemos:

- ETAPA DE LA FAMILIA CONSANGUÍNEA**.-** Es considerada la primera fase de la familia. Se clasifican los grupos conyugales por generaciones.

- ETAPA DE LA FAMILIA PUNALÚA.- Se considera un tipo de organización familiar en el que hay un progreso.

- ETAPA DE LA FAMILIA SINDIASMICA.- En la historia de la familia aparece este tipo que está entre el salvajismo y la barbarie.

- ETAPA DE LA FAMILIA MONOGÁMICA.- Surge en la historia de la familia durante la transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es un signo de lo que luego fue la civilización.

- ETAPA DE LA FAMILIA POLIGÁMICA**.-** En este tipo de organización familiar había una pluralidad de conyugues y tres tipos de poligamia: matrimonio grupal, poliandria, poliginia.

- ETAPA DEL MATRIARCADO.- Se conformaba con la madre y sus hijos.

- ETAPA DE LA FAMILIA PATRIARCAL.- Se transmite de forma patrilineal el parentesco y así se establece el tipo de familia patriarcal. La autoridad máxima es el padre o el varón ascendiente de más edad"[27]

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA

La podemos identificar de la siguiente manera: La primera organización familiar que apareció en nuestros tiempos fue la **familia endogamia** que consistía en mantener relaciones sexuales indiscriminada entre varones y mujeres de la misma tribu.

Luego aparece la **familia exogamia** que se refería a que los hombres de las diferentes tribus puedan mantener relaciones sexuales no controladas con diferentes mujeres de otras tribus.

Y finalmente esta organización evoluciona hasta llegar a la **familia monogámica** que regula el comportamiento legal de un hombre con una sola mujer, que es la última organización familiar que conservamos hasta nuestros días.

PODER Y AUTORIDAD

Si la libertad depende del poder, con mayor razón la autoridad. El poder confiere autoridad y ésta no es sino la manifestación del poder; no se puede concebir la existencia del poder sin autoridad; todo poder se expresa

[27] La Evolución de la familia, Historia de la familia, 2009.

mediante actos de autoridad; pero esto no significa que el poder siempre se manifieste en forma abusiva.

ABUSO DE PODER

El poder y el amparo constitucional constituyen una unidad dialéctica; son dos aspectos de la relación social que, usados adecuadamente, posibilitan la convivencia humana y civilizada, estos dos aspectos interactúan dialécticamente para ordenar y organizar la sociedad y esta fluye normalmente cuando se mantiene dentro de su cause normal; pero, si uno de ellos, el poder, por ejemplo, tiene un comportamiento abusivo, viola los derechos fundamentales de los ciudadanos, derechos garantizados y protegidos constitucionalmente, entonces, debe intervenir la institución del amparo para frenar el abuso del poder y para volver a la normalidad.

De lo dicho se desprende como corolario que, cuando se usa adecuada y legalmente el poder, no hace falta la utilización del recurso de amparo; pero, si se abusa del poder debe recurrirse a este instrumento jurídico para reparar el daño causado o para impedir que se produzca. Como podemos observar el amparo tiene una actuación limitada: actúa frente al abuso del poder.[28]

EL DESAMPARO

[28] Índice de Jurisprudencia Constitucional, Luis cueva Carrión, 2009.

No hay mayor frustración que sentirse impotente; pero, la más grande desilusión humana es sentirse desamparado y no tener ante quién recurrir, ante quién, al menos, sentir la satisfacción del “desahogo”.

Sentirse impotente es una gran frustración; pero, sentirse desamparado, equivale a ser traicionado. No hay mayor injusticia que el desamparo.

Quién, por esos avatares de la vida, se enfrenta al abuso del poder o, peor, ante el poder corrupto, por el solo hecho de ubicarse frente a él está desamparado y, desamparado por la autoridad pública, no tiene otro camino que someterse a ella; por lo tanto, la autoridad abusiva y corrupta no solo que desampara a los ciudadanos sino que los coloca en condiciones extremas; no les deja otra alternativa que someterse a su capricho y a su modo de ser corrupto. Los condiciona necesariamente, a someterse a la arbitrariedad.

La autoridad abusiva y corrupta actúa fatalmente sobre el hombre y lo convierte en una cosa, le quita su facultad de pensar, su libertad y su condición de ser humano.

El poder abusivo y el poder corrupto ubican al hombre en un callejón sin salida, en la cúspide de un abismo; constituyen la negación de los derechos fundamentales del hombre; son la antítesis de la civilidad, de la convivencia humana y de la libre manifestación de los deseos del hombre.

No hay peor condición que la del desamparo, porque no solo es humillado, si no también abusado en toda forma.[29]

AMPARO CONSTITUCIONAL

El amparo constitucional protege todos los derechos fundamentales con inclusión de aquellos que aún no hubieren sido elevados a la categoría de norma constitucional, excepto la libertad personal. Su actuación es universal: incide en todas las esferas del Estado, sin excluir ninguna, ni siquiera a la Función Judicial; en consecuencia, es más amplio que el hábeas corpus. Protege los derechos constitucionales que hubieren sido violados por una autoridad o por los particulares; tutela tanto a las personas naturales como a las jurídicas.

La competencia, como lo prescribe la Ley del Control Constitucional, la tiene, ordinariamente, los jueces de lo civil y los tribunales de instancia y, en forma extraordinaria, los jueces y tribunales de lo penal.[30]

DERECHOS FUNDAMENTALES

Todo ser humano posee derechos, aún antes de nacer; pero, no todos los derechos tienen el mismo rango; unos son de mayor valía que otros, son más estimados que otros; unos son esenciales y otros no esenciales; a los primeros los denominamos derechos fundamentales.

[29] El Amparo Teoría, práctica y jurisprudencia, Luis Cueva Carrión, Ecuador, 2009.
[30] El Amparo Teoría, práctica y jurisprudencia, Luis Cueva Carrión, Ecuador, 2009.

Los derechos fundamentales son ínsitos a todo ser humano, por el hecho de ser tal, sin otra consideración. Por lo tanto, nada ni nadie lo pueden despojar de los derechos fundamentales; sin ellos no se puede concebir ni la vida ni la existencia de la sociedad.

Por esta razón se denomina fundamentales; porque constituyen el fundamento, la primera piedra de la existencia humana y social. Son la base sobre la que se levanta toda sociedad civilizada para construir su desarrollo; sin ellos es imposible la convivencia humana.

La existencia de los derechos fundamentales posibilitan al hombre el goce de su ser físico y de su ser espiritual.

Esta gama de derechos tiene relación íntima con los intereses vitales; son parte inseparable de la naturaleza humana; son sus atributos. No son creados por el Estado; más aún son anteriores a la existencia del Estado; éste, solamente los reconoce, los eleva a la categoría de norma jurídica y les brinda protección.

Son características de los derechos fundamentales: el ser irrenunciables e inalienables. La Escuela Jusnaturalista ha desarrollado con maestría el concepto de derecho fundamental y sobre este trabajo primigenio se han elaborado todos los instrumentos internacionales y las Constituciones de los Estados.

En nuestro país la concepción que tienen acerca de los derechos fundamentales nuestros teóricos y administradores de justicia es la

proclamada por el jusnaturalismo, como lo demostramos con la transcripción de una parte de una de las Resoluciones adoptadas por el Tribunal de Garantías Constitucionales; el actual Tribunal Constitucional también participa del mismo criterio. La Resolución dice textualmente: “derechos fundamentales que, además, existen no por obra y gracia de la Constitución si no que son connaturales con la especie humana, ya que el hombre, el ser humano, está antes y por encima del Estado, y es también el pleno reconocimiento de la dignidad humana, que siempre y en todo lugar debe ser protegida.[31]

INTEGRACIÓN SOCIAL

Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.[32]

PADRE

El casado con hijos, Jefe de una familia, aún cuando no tenga prole; como algunos padrastros.[33]

MADRE

Mujer que ha dado a luz uno o más hijos, la mujer respeto de su hijo o hijos.[34]

[31] El Amparo Teoría, práctica y jurisprudencia, Luis Cueva Carrión, Ecuador, 2009.
[32] Ley de los derechos de las personas adultas mayores, México, 2009
[33] Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de las Cuevas, 2005.

AFINIDAD.

Es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.

¿QUÉ PARIENTES PUEDEN DECLARAR CUANDO LA LEY LO DISPONGA?

Los casos que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderán comprendidos en esta denominación el conyugue de dicha persona y sus consanguíneos, hasta el cuarto grado, de uno y otro sexo, mayores de edad. A falta de consanguíneos en suficiente número serán oídos los afines hasta el segundo grado.

Serán preferidos los descendientes y ascendientes a los colaterales y entre los de más cercano parentesco.

Los parientes serán citados y comparecerán a ser oídos verbalmente, en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil.

REPRESENTANTES LEGALES DE UNA PERSONA

[34] Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de las Cuevas, 2005

Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el artículo 570 del Código Civil.

EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

Es un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIONES DE HECHO

Es la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

PRESUNCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente. [35]

REGIMEN ECONÓMICO

La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código.

La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

Esta unión termina:

- Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.
- Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.
- Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

[35] Código Civil Ecuatoriano, Congreso Nacional, 2011.

- Por muerte de uno de los convivientes.

SOCIEDAD CONYUGAL EN LA UNIÓN DE HECHO

Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal.

OBLIGACIONES ENTRE CONVIVIENTES

Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA UNIÓN DE HECHO

El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que este Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal. [36]

ADMINISTRACIÓN ORDINARIA

La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que hubiere sido autorizado mediante instrumento público. A falta de autorización la administración corresponde al hombre.

REGÍMEN DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de este Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que

[36] Código Civil Ecuatoriano, Congreso Nacional, 2011.

concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal.

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA UNIÓN DE HECHO

Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

a) A los beneficios del Seguro Social; y,

b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge [37]

DEBER DE RESPETO Y OBEDIENCIA

Los hijos deben respeto y obediencia al padre y a la madre.

OBLIGACIÓN DE CUIDAR A LOS PADRES

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

OBLIGACIÓN DE CUIDAR A LOS DEMÁS ASCENDIENTES

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes, en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes.

[37] Código Civil Ecuatoriano, Congreso Nacional 2011

OBLIGACIÓN DE CRIAR Y EDUCAR A LOS HIJOS.

Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.

CUIDADO DE LOS HIJOS A CARGO DE TERCEROS

Podrá el juez, en caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes.

En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos, y, sobre todo, a los ascendientes.[38]

7. METODOLOGÍA:

- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

Constituye el apoyo metodológico, los métodos descriptivos; inductivos deductivos que ayudaran a la credibilidad investigativa.

- TIPO DE INVESTIGACION.

Es descriptiva, bibliográfica; porque permite dilucidar acciones concretas respecto a la temática; apoyada de documentos que consolidan la validez científica, lo que es importante en el proceso de investigación.

- TÉCNICAS

TÉCNICA DE CAMPO

[38] Código Civil Ecuatoriano, Congreso Nacional, 2011.

En la presente investigación aplicaré la técnica de la Encuesta dirigida a treinta personas, y cinco entrevistas en los que se encuentran inmersos Abogados en libre ejercicio, hombres y mujeres que se encuentran bajo el régimen jurídico de la unión de hecho de la parroquia Izamba de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.

Además se realizará el estudio de casos relacionados con la problemática a investigar.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

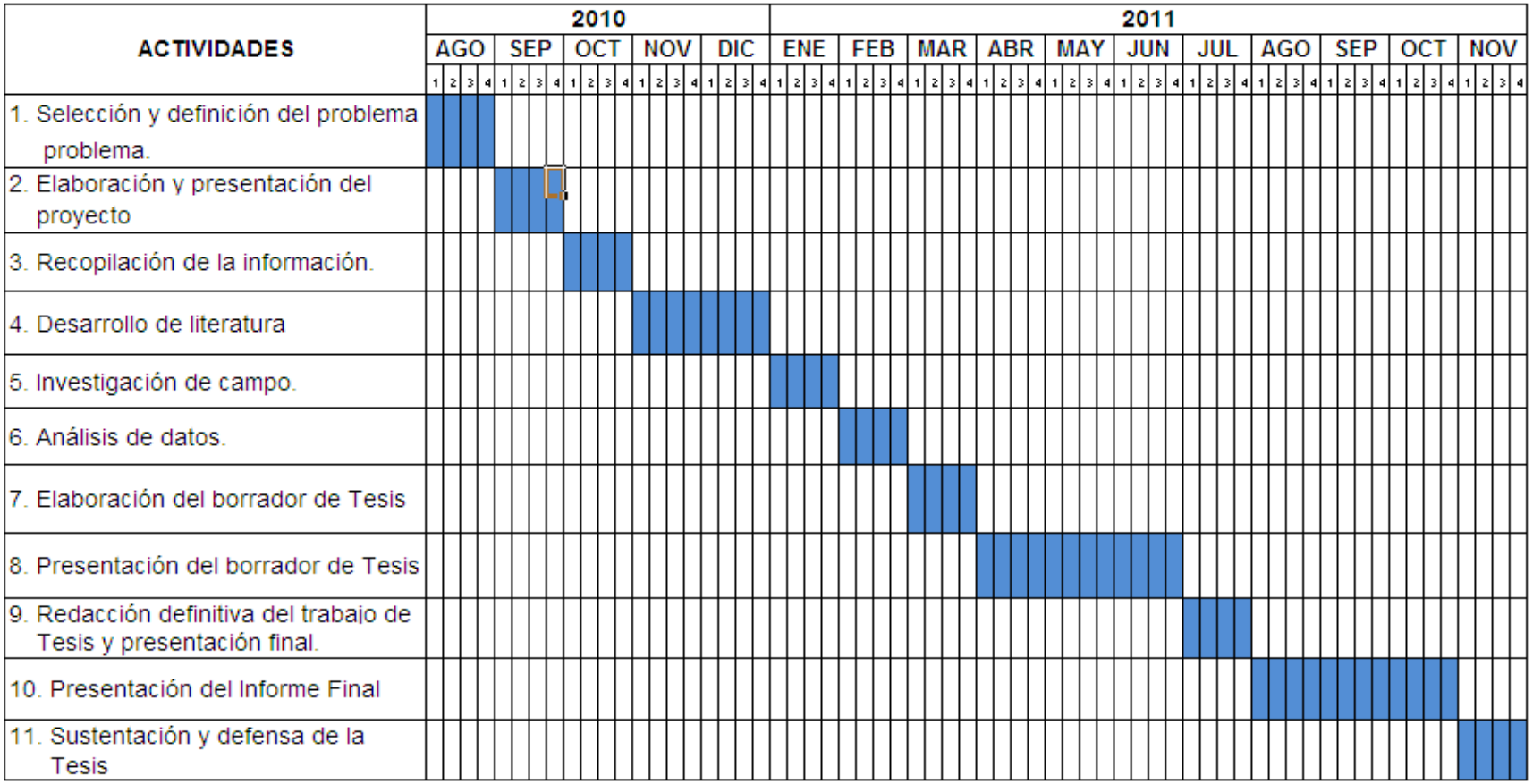

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 RECURSOS HUMANOS

- Director de Proyecto Tesis: Dr. Franco Carrión
- Postulante del Proyecto: Mentor Moisés Yancha Chacha.
- Población Investigada: Abogados en libre ejercicio; Jueces de la Corte de Justicia de Tungurahua; y, hombres y mujeres mayores de edad de la parroquia Izamba de la ciudad de Ambato que conviven en unión de hecho.

9.2 RECUROS MATERIALES Y COSTOS

Recursos Materiales:	Costos
• 5000 hojas de papel bond tamaño INEN A4	25,00
• 500 fotocopias de diferentes documentos consultados	20,00
• 05 CD RW (regrabable)	10,00
• 06 tarjetas de $10,00 dólares de telefonía móvil	60,00
• 02 cartuchos de tinta para impresora a inyección hp	70,00
• 04 carpetas con tapa transparente color verde	10,00
• 03 anillados	40,00
• 05 empastados	75,00

• Bibliografía Especializada	300,00
• Contratación de servicio de Internet	200,00
• Transporte y movilización	700,00
• Alimentación	200,00

Recurso Técnico:

• Una computadora portátil	1.100,00
• Una impresora a inyección	85,00
• Dos USB Flash Disk	30,00
TOTAL:……	**2.925,00**

9.3 FINANCIAMIENTO

El presente Proyecto de Investigación se financia con los recursos propios del investigador.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Vigésima Primera edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2005.

2. CÓDIGO CIVIL, Primera edición, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.

3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera edición, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.

4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Primera edición, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005.

5. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Primera edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

6. CUEVA, Luis, EL AMPARO, TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA, Segunda edición, Editorial Impreseñal Cía. Ltda., Quito, 2009.

7. CUEVA, José, ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, Segunda edición, Editorial Impreseñal Cía. Ltda., Quito, 2009.

8. JARAMILLO, Cesar, GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE TESIS DE GRADO, Primera edición, Editorial Santiago, Loja, 2008.

9. MOGROVEJO, Teófilo, GUIA DEL PROCESO INVESTIGATIVO, Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, Universidad Nacional de Loja, Loja, 2008.

10. LARREA HOLGUÍN, Juan, ENCICLOPEDIA JURÍDICA ECUATORIANA, Primera edición, Editorial PPL Impresores, Quito, 2005.

11. OYARTE, Rafael, LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL, Segunda edición, Editorial Andrade & Asociados, Quito, 2009.

12. SALINAS, Manuel, GUIA PRÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, Primera edición, Universidad Nacional de Loja, Loja, 2006.

13. **www.innatia.com**,http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html.

11.2. FORMULARIO DE ENCUESTA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE AMBATO.

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce usted, cuales son los motivos más frecuentes para que las parejas no contraigan matrimonio y decidan vivir en Unión de Hecho?

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera usted, que la Unión de Hecho genera los mismos derechos que el matrimonio?

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted, que existen vacíos jurídicos en el Código Civil, en lo referente a la terminación de la Unión de Hecho?

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera usted, que la terminación de la Unión de Hecho sin notificación a su pareja perjudica al otro conviviente?

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera usted, que se debería reformar el Código civil, en lo referente a la terminación de la Unión de Hecho?

Gracias por su colaboración

11.3. FORMULARIO DE ENTREVISTA.

ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

1.- ¿Cree usted, que la Unión de Hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

2.- ¿Me podría explicar usted, qué es la Sociedad de Bienes?

3.- ¿Cuál es su concepción jurídica respecto de la Unión de Hecho en el Ecuador?

Gracias por su colaboración

12. ÍNDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR ii

DECLARACIÓN DE AUTORÍA iii

DEDICATORIA iv

AGRADECIMIENTO v

TABLA DE CONTENIDOS vi

1. TITULO 1

1. RESUMEN EN CASTELLANO 2

2.1. ABSTRACT. 5

2. INTRODUCCIÓN 7

4. REVISIÓN DE LITERATURA 11

4.1. MARCO CONCEPTUAL. 11

4.1.1. UNION DE HECHO 11

4.1.2. UNIÓN ESTABLE 12

4.1.3. MONOGÁMIA 13

4.1.4. FAMILIA. 14

4.1.5. PATRIMONIO FAMILIAR. 15

4.1.6. SEGURIDAD JURÍDICA. 16

4.1.7. INSTRUMENTOS PÚBLICOS 17

4.1.8. ACCIÓN CIVIL 17

4.1.9. DOMICILIO 18

4.2. MARCO DOCTRINARIO. 20

4.2.1. UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR. 20

4.2.2. UNIÓN DE HECHO Y SOCIEDAD DE BIENES EN EL ECUADOR 21

4.2.3. RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO 22

4.2.4. LA FAMILIA Y LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN 23

4.2.5. DERECHO DE LA FAMILIA 25

4.3. MARCO JURÍDICO 27

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 27

4.3.2. CÓDIGO CÍVIL DEL ECUADOR 29

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 33

5. MATERIALES Y METODOS 39

5.1. Materiales 39

5.2. Metodos 40

5.3. Técnicas 40

6. RESULTADOS 42

6.1. Resultados de la aplicación de las Encuestas 42

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas. 51

6.3. Estudio de Casos. 66

6.3.1. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE BIENES CON DOS HIJAS MENORES. 66

6.3.2. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE BIENES SIN HIJOS MENORES. ... 73

7. DISCUSIÓN 80

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA ... 83

8. CONCLUSIONES 86

9. RECOMENDACIONES 88

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 89

10. BIBLIOGRAFÍA 93

11. ANEXOS 97

12. ÍNDICE 125